



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

02 DE JULIO DE 2021

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REFORMA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL COMERCIO ILÍCITO, FORTALECER LA INDUSTRIA NACIONAL Y FOMENTAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO.
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.
	ANEXOS

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum.	1
II	Reinstalación de la sesión.	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.	2
IV	Informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. (Lectura del Informe de la Comisión).	2
Intervención del asambleísta:		
	Jaramillo Gómez Alejandro.	66,101,102
	Zambrano Azúa Gruber.	77
	Lloret Valdivieso Juan Cristóbal.	80,89
	Ordóñez Guerrero Diego.	81
	Veloz Ramírez Viviana.	83
	Placencia Tapia Lucía.	87
	Cervantes Villalba Patricio.	94
	Lectura de la moción presentada.	96
	Votación de la Moción 1, presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. (Aprobada).	98
	Votación de la Moción 2, presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. (Negada).	99



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Votación de la Moción 3, presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. (Negada). -----	100
Votación respecto de la reconsideración de la votación de la Moción 2 presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. (Aprobada). -----	102
Votación respecto de la aprobación de la Moción 2 de ratificaciones, presentada por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez. (Negada). -----	103
V Clausura de la Sesión. -----	104



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico.**
 - 2.1. **Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0087-M. Quito, D.M., 29 de junio de 2021, suscrito por doctor Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe**
 - 2.2. **Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0089-M, 02 de julio de 2021, suscrito por señor César Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo moción.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se reinstala la sesión semipresencial de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la continuación de la Sesión setecientos trece. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, muy buenos días. En cumplimiento de su disposición, procedo a verificar el cuórum. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados en la presente Sesión. Contamos con el cuórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la Sesión. Señor Secretario, dé lectura a la Convocatoria. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y según lo dispuesto en el Instructivo de Retorno a las Actividades Presenciales y Semipresenciales en la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 713 en modalidad semipresencial del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 02 de julio de 2021 a las 10:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de tratar el siguiente Orden del Día: Informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”. Hasta aquí el texto de la convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto, señor Secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “Informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”. Con su autorización, señora Presidenta, me permito dar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

lectura al informe: "Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0087-M. Quito, D.M., 29 de junio de 2021. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. Estimada Presidenta: Con un afectuoso y cordial saludo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, aprobado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en la continuación de la sesión virtual Nro. 008 de 28 de junio de 2021. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, documento firmado electrónicamente. Señor César Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto analizar la objeción parcial del presidente de la República al "Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico", enviado por la Presidencia de la República el 03 de junio de 2021. Este informe será remitido al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y debate. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante memorando No. JCLLV-2019-0035, de fecha 7 de junio de 2019, ingresado en la Asamblea Nacional el 12 de junio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

mismo año, con número de trámite 367600, el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, presentó el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir los delitos contra la Administración Aduanera y Fortalecer la Industria Nacional; 2.2. Mediante memorando No. 0105-A-UTL-AN-2019, de fecha 2 de julio de 2019, la Unidad de Técnica Legislativa a través del informe no vinculante No. 021-INV-UTL-AN-2019 informa que el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir los Delitos contra la Administración Aduanera y Fortalecer la Industria Nacional cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 2.3. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-197, suscrita en 23 de marzo de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa, resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir los Delitos contra la Administración Aduanera y Fortalecer la Industria Nacional en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley, por lo que, remiten dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; 2.4. Mediante memorando de 6 de abril de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el mismo día, el asambleísta Héctor Muñoz Alarcón presentó el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías; 2.5. Mediante memorando No. AN-SG-UT-2020-0027-M, de fecha 12 de abril de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del informe no vinculante No. 066-INV-UTL-AN-2020 informa que el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 2.6. Por medio de la Resolución No. CAL-2019-2021-232, suscrita el 13 de abril de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley, por lo que, remiten dicho página 5 de 175 Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; 2.7. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-069, de fecha 23 de abril de 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado resolvió con 11 votos a favor unificar los referidos proyectos de Ley en el Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías; 2.8. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-070, de fecha 24 de abril de 2020, la Comisión Especializada Permanente, recibió a los asambleístas Héctor Muñoz Alarcón y, Juan Cristóbal Lloret, ponentes de los antes referidos proyectos de Ley; 2.9. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-116, de fecha 30 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado revisó los insumos y avances del equipo técnico respecto al tratamiento del “Proyecto de Ley para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías”; 2.10. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-120, de fecha 26 de octubre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado definió dar tratamiento al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico que unifica los proyectos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

asambleísta Lloret y el asambleísta Muñoz; 2.11. En Sesión Virtual No AN-CEPJEE-2019-2021-129, realizada el 20 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado aprobó por unanimidad el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico; 2.12. Con fecha, martes 2 de febrero de 2021, a las 11h30, mediante Sesión No. 688, en modalidad virtual, se desarrolló el Primer Debate del referido proyecto de ley en el Pleno de la Asamblea Nacional; 2.13. En la sesión virtual de Comisión No. AN-CEPJEE-2019-2021-159, llevada a cabo el 29 de marzo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprueba el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico y remite al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de este Parlamento sea convocado a Segundo Debate. 2.14. Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0029-M, de lunes 30 de marzo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitió al señor Presidente de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico; 2.15. Con fecha, martes 04 de mayo de 2021, mediante en Sesión No. 699, a través de modalidad virtual, se desarrolló en el Pleno de la Asamblea Nacional el segundo debate del referido proyecto de ley; 2.16. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2021-0381, de jueves 06 de mayo de 2021, el Presidente de la Asamblea Nacional remite al presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

República el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico; 2.16. Mediante Oficio No. T.48-SGJ-21-0026 de 03 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República remite a la Asamblea Nacional la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. 3. Análisis del veto parcial a Ley Orgánica de Prevención de Combate al Comercio Ilícito, enviado por la Presidencia de la República. Reformas al Código Orgánico Integral Penal. Análisis de la objeción parcial al artículo 2 del presidente de la República. La Presidencia veta el artículo 2 que sustituye el artículo 65 del COIP y propone un texto alternativo. El texto alternativo del artículo introduce en el inciso tercero la frase “o a los derechos de autor” y “arte, cargo público”; y, elimina en el inciso cuarto la frase “cámaras de comercio y cámaras de industria”. Introduce como infracción a los actos lesivos también “a los derechos de autor”; y, amplía las prohibiciones para el ejercicio de actividades, como son “arte, cargo público”, para de esta forma guardar coherencia con lo dispuesto en el artículo 1 que sustituye el numeral 6 del artículo 60 “Penas Privativas de Libertad” del Código Orgánico Integral Penal. El texto alternativo de la Presidencia de la República amplía la protección a los derechos de autor y prohibiciones a quienes incurran en la infracción, así como aclara que el encontrarse agremiado o afiliado a una cámara de comercio o industria no le habilita el ejercicio de una actividad de esta naturaleza. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 2, reformatario al artículo 65 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 2. Sustitúyase el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

artículo 65 por el siguiente: Artículo. 65. Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal. Las y los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán, de manera obligatoria, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo, cargo público, arte, oficio, industria o comercio a la persona que haya cometido algún delito contra la integridad sexual y reproductiva, en el que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad una vez cumplida esta, siempre que el ejercicio de dicha profesión, oficio, empleo o cargo público ponga a la persona en contacto directo con este grupo de atención prioritaria. A la persona que haya cometido algún delito contra la administración aduanera y actos lesivos a la propiedad intelectual, las y los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán, de manera obligatoria, la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo, oficio, industria o comercio, por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad una vez cumplida esta. En el caso de funcionarios públicos la inhabilitación corresponderá al duplo de la pena privativa de libertad. Conforme al inciso anterior, el juez comunicará a las entidades competentes para su inclusión en los registros de empresas, sociedades o compañías a cargo de la entidad o entidades competentes; así como, a las cámaras de comercio y cámaras de industria, al ente rector de recaudación de tributos, al ente rector de aduana y a los colegios profesionales, asociaciones, gremios, juntas y demás entidades encargadas del registro, calificación y habilitación para el ejercicio de la profesión, empleo, o cargo público de la persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

sentenciada, según corresponda.” Análisis de la objeción parcial al artículo 3 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 3 que sustituye el artículo 208 A del Código Orgánico Integral Penal y propone un texto alternativo. El texto original aprobado por la Asamblea Nacional sustituye el artículo 208 A del COIP, por dos artículos “208 A actos lesivos de propiedad intelectual” y “208 B disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual”, mismos que han sido vetados por la Presidencia de la República y propone un texto alterno conformado por tres artículos “208 A actos lesivos a la propiedad intelectual”, “208 B actos lesivos a los derechos de autor” y “208 C disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor”. El texto propuesto por el presidente de la República, con algunos cambios de redacción, separa los actos lesivos de propiedad intelectual de los actos lesivos a los derechos de autor, que en el proyecto de la Asamblea Nacional los actos lesivos a la propiedad intelectual y derechos de autor están comprendidos en su solo artículo (208 A). Lo relevante de la propuesta de la Presidencia de la República es la sanción penal máxima que se impondría en caso de cometerse las infracciones señaladas en los artículos precedentes; esto es, la pena de “seis meses a dos años” se reduce por una pena de “seis meses a un año”. Si partimos de que el principio de proporcionalidad es relevante, que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado, estaríamos generando un concepto, a la par del establecido en el artículo 12 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal que dispone, las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. Es decir, lo que se busca con la proporcionalidad, es que el poder punitivo debe ser aplicado solo cuando sea estrictamente necesario, por haberse trasgredido bienes jurídicos protegidos, haciéndolo de carácter



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

proporcional a la actuación realizada. Podemos decir, entonces, que el establecimiento de penas es necesario para garantizar una readaptación, resocialización, rehabilitación siempre y cuando se lo aplique de manera proporcional al ilícito cometido, ya que la mayoría de los infractores necesitan diferentes tratamientos, para lograr su reinserción en la sociedad, en donde surge un carácter instrumental del derecho penal y de la justicia criminal, en la que se debe analizar al delincuente previo a la comisión del acto, así como también determinar el criterio de la sociedad que da pautas para la imposición de la sanción. Es importante señalar que la sanción penal de seis meses a dos años es proporcional a las conductas previstas en el artículo en análisis, ya que este accionar que se ha vuelto común en la sociedad ecuatoriana, que causan graves daños y afectación patrimoniales a la propiedad intelectual y derechos de autor; que distorsionan y afectan el comercio; que afectan a las arcas fiscales, que deben ser protegidos por el Estado y sancionados de forma adecuada. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 3, que sustituye el artículo 208 A del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 3. Sustitúyase el artículo 208 A, por los siguientes: "Artículo 208 A. Actos lesivos a la propiedad intelectual. Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, en violación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos con fines comerciales, en mercancía cuyo valor a primer nivel de comercialización en el país sea superior a los cincuenta salarios básicos unificados: 1. Almacene, fabrique, utilice, oferte en venta, venda, importe o exporte: a) Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad registrado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

en el país; b) Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención registrada en el país; c) Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país; d) Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación; e) Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor; f) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo no registrado idéntico o similar a un signo distintivo registrado en el país; y, g) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una denominación de origen registrada en el país. 2. En violación de los derechos de autor o derechos conexos: a) Altere o mutile una obra, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables; b) Inscriba, publique, distribuya, comunique o reproduzca, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia; c) Reproduzca una obra sin autorización del titular o en un número mayor de ejemplares del autorizado por el titular, con fines comerciales; d) Comunique públicamente obras, videogramas o fonogramas, total o parcialmente; e) Introduzca al país, almacene, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceros reproducciones ilícitas de obras o en número que exceda del autorizado por el titular; f) Reproduzca un fonograma o videograma y en general cualquier obra protegida, así como las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total o parcialmente, imitando o no las características externas del original, así como quien introduzca al país, almacene, distribuya, ofrezca en venta, venda, arriende o de cualquier otra manera ponga en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ilícitas; g) Retransmita sin autorización, por cualquier medio, las emisiones de radiodifusión; y, h) Fabrique, importe, exporte, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo, sistema o software que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas o en general de telecomunicaciones, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo, sistema o software que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o prestaciones, el cual posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos. 3. Divulgue, adquiera o utilice secretos comerciales, secretos industriales o información confidencial, no autorizada u obtenida de una manera ilícita. 4. Utilice nombres comerciales sobre los cuales no ha adquirido derechos, que sean idénticos o similares a nombres comerciales pública y notoriamente conocidos en el país o marcas registradas en el país. 5. Utilice apariencias distintivas no registradas idénticas o similares a apariencias distintivas registradas en el país. 6. Fabrique, comercialice o almacene etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país. 7. Separe, arranque, reemplace o utilice etiquetas, sellos o envases que contengan marcas legítimas, para utilizarlos en productos de distinto origen. 8. Rellene con productos espurios envases identificados con marca ajena. Artículo 208 B. Disposiciones relativas a los actos lesivos a la propiedad intelectual. Para la aplicación de las penas por violación a los derechos de propiedad intelectual, se considerará lo siguiente: 1. Para la imposición de las penas, se tendrá en cuenta la cantidad y valor de productos comisados, al igual que el valor de los productos o servicios que hayan sido comercializados. 2. Cuando una persona jurídica sea la responsable, se la sancionará con el comiso de los bienes infractores, al igual que con la multa respectiva, independientemente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan en la comisión del delito. Además, se sancionará a las personas jurídicas con una o varias de las penas específicas aplicable a las mismas, previstas en este Código, conforme la gravedad del delito. 3. De determinarse la responsabilidad de la persona natural o jurídica, el tribunal o juez de garantías penales correspondiente ordenará la adjudicación gratuita o destrucción de los bienes infractores. Esta orden estará sustentada en un informe pericial que determine su ilicitud, en un informe técnico y económico elaborado por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales; así como, en la o las pruebas que existan en el proceso y que sean expuestos en la etapa correspondiente. La valoración de esta y demás pruebas seguirá las reglas generales establecidas en este Código. Si el agente fiscal no llegare a imputar el delito investigado a una persona natural o jurídica determinada dentro de la fase de investigación previa, en el requerimiento de archivo ordenará que en el informe pericial se indique la ilicitud de los bienes, así como, en el informe técnico y económico elaborado por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, y demás indicios relevantes, sean remitidos a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual para que siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente los bienes sean adjudicados o destruidos. 4. Los costos que se generen en razón de la destrucción de una mercancía corresponderán a la persona que comete el delito. En todos los casos en los que la mercancía objeto de aprehensión pueda ser destinada a cubrir una necesidad social por parte del Estado, se privilegiará la conservación de la mercancía, destruyendo o inutilizando los aspectos de la misma que violenten o transgredan la propiedad intelectual, siempre y cuando esta acción no perjudique la naturaleza o la funcionalidad de la mercancía. Los titulares de los derechos serán veedores de estos procesos y colaborarán con la gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

correspondiente.” Análisis de la objeción parcial al artículo 5 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 5, que sustituye el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal, argumentando que este artículo también falla en considerar el principio de mínima intervención penal y eficacia en la política criminal. El delito aduanero, y específicamente el contrabando, defraudación aduanera, receptación son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial y, por tanto, es el mismo antiguo mal que solo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y formas que están profundamente arraigados en nuestra sociedad; por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes. No puede afirmarse que, en el caso del contrabando, el delito aduanero por antonomasia, solo concurren conductas evasoras per se, sino más bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes. Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. El delito de contrabando aduanero produce un daño efectivo en el patrimonio público; por ello este delito acarrea el resultado concreto de causar un perjuicio al fisco, verificado a través de la evasión del pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación; en este segundo supuesto el perjuicio no es patrimonial en primera instancia, aunque sí lo puede ser posteriormente y de allí también el objeto de la sanción. La acción típica del delito de contrabando es idéntica a la de defraudación fiscal, pues consiste en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, solo que en aquel están vinculados al clandestino e ilícito tráfico internacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

mercaderías. A pesar de ello, es necesario reparar que en el delito de contrabando aduanero cobra vital importancia la clandestinidad de la acción, es decir, que es realizada en forma encubierta, oculta, secreta, con el efecto directo de eludir totalmente el control aduanero. Según el proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, que sustituye el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal, que refiere a los delitos de defraudación aduanera, el proyecto plantea que la pena privativa de libertad, sea proporcional al porcentaje del perjuicio en SBU del trabajador en general. Si la defraudación aduanera es: a) De cincuenta a cien SBU, una pena de seis meses a dos años y multa de diez veces el valor del posible perjuicio; b) De cien a ciento cincuenta SBU una pena de uno a tres años y multa de veinte veces el valor del posible perjuicio; y, c). cuando sea más de ciento cincuenta SBU la pena es de tres a cinco años y multa de treinta veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. Además, el texto de la Asamblea Nacional amplía el alcance del tipo de penal de defraudación aduanera cuando se realice de manera sistemática o fraccionada, así como también agrava la pena cuando en el cometimiento de la infracción interviene un servidor público. Haciendo énfasis en el proyecto de la Asamblea Nacional, la proporcionalidad de la pena se la hace acorde a la gravedad del perjuicio que se ocasiona en las recaudaciones tributarias; produce un daño al patrimonio público causando un perjuicio al fisco a través de la evasión del pago total o parcial de los impuestos, o el incumplimiento de normas aduaneras. Interpretando el espíritu de la norma propuesta y de la intencionalidad del legislador, que no es lo mismo castigar una defraudación aduanera de cincuenta SBU -menor escala-, que castigar una defraudación de cien, doscientos, trescientos SBU o más -mayor escala-, en perjuicio del Estado, consideramos que el Proyecto aprobado por la Asamblea Nacional recoge la necesidad de normar y sancionar el cometimiento de estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 713-A

infracciones que producen enormes perjuicios a la industria ecuatoriana y al Estado en sus ingresos fiscales. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 5, que sustituye el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 5. Sustitúyase el artículo 299 por lo siguiente: "Artículo 299. Defraudación aduanera. La persona natural o jurídica que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza uno o más de los siguientes actos: 1. Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados que afecten la determinación de su valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no depende de cuestiones prejudiciales cuya decisión competa al fuero civil. 2. Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico total o parcial o de cualquier otra índole. 3. No declare la cantidad correcta de mercancías. 4. Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración. 5. Obtenga indebidamente la liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la ley no cumplan con los requisitos para gozar de tales beneficios. 6. Induzca, por cualquier medio, al error a la administración aduanera en la devolución condicionada de tributos. 7. Subvalorar, por cualquier medio, el valor de las mercancías. Si las conductas descritas en los numerales anteriores recaen sobre mercancías en cuantía superior a cien y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

privativa de libertad de uno a tres años y multa de veinte veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. Si dichas conductas recaen sobre mercancías en cuantía superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de treinta veces el valor de los tributos que se pretendió evadir. Incurrirá igualmente en el delito de defraudación aduanera y será reprimida con la misma pena y multa, la persona que, con unidad de propósito, realice cualquiera de los actos previstos en este artículo en forma sistemática o fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, mismos que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas a la defraudación aduanera. Para ello, la autoridad competente pondrá en conocimiento de la autoridad judicial la reincidencia y medios utilizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto; sin perjuicio de las sanciones administrativas que se hayan aplicado a la persona natural o jurídica en la verificación de los casos aislados. Si se comprobare que en el cometimiento del delito se encuentran involucrados servidores públicos, se sancionará con la pena máxima prevista, a quien permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción.”

Análisis de la objeción parcial al artículo 6 del presidente de la República. El artículo 6 del proyecto de la Asamblea Nacional, que sustituye el artículo 300 “De la Receptación Aduanera” del Código Orgánico Integral Penal, plantea que la pena privativa de libertad sea proporcional al valor de los bienes en SBU del trabajador en general de perjuicio a las arcas fiscales -tributos evadidos-, por lo que las penas serían: a) De seis meses a un año y multa del duplo del valor del posible perjuicio evadir, si el valor de la mercancía en aduana es de cincuenta a cien SBU; b) una pena de uno a dos años y multa del triple del valor del posible perjuicio, si el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

valor de la mercancía en aduana es de cien a ciento cincuenta SBU; y c), una pena es de dos a tres años y multa del cuádruple del valor de los tributos que se pretendió evadir, si el valor de la mercancía en aduana es más de ciento cincuenta SBU. Además, el texto del artículo 6 del proyecto de la Asamblea Nacional, que sustituye el artículo 300 “De la Receptación Aduanera” del Código Orgánico Integral Penal, amplía el alcance del tipo de penal de receptación aduanera, cuando el acto ilícito se cometa de manera sistemática o fraccionada. En tanto que, el presidente de la República veta el artículo en análisis y propone un texto alternativo que mantiene un solo tipo de pena -de uno a tres años-, sin que importe el valor de las mercancías en aduana evadidas con el tipo de delito. En la misma línea de razonamiento expuestas en el análisis del artículo anterior, la Asamblea Nacional ajusta la pena acorde al costo en aduana de las mercancías no declaradas o evadidas, ya que no es lo mismo castigar a un receptor de pequeñas, medianas o grandes cantidades de mercancías con una misma pena, sino graduando la misma en función de los valores de receptación de las mercancías. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 6, que sustituye el artículo 300 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 6. Sustitúyase el artículo 300 por el siguiente: “Artículo 300. Receptación aduanera. La persona natural o jurídica que adquiera, reciba, almacene, oculte, venda, ayude o esconda mercancías, a título oneroso o gratuito, en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este título y, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

competente, será sancionada con pena privativa de libertad conforme la siguiente gradación: 1. De seis meses a un año y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía, si la cuantía es de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. 2. De un año a dos años y multa del triple del valor en aduana de la mercancía, si la cuantía es superior a cien y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 3. De dos a tres años y multa del cuádruple del valor en aduana de la mercancía, si la cuantía es superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. Incurrirá igualmente en el delito de receptación aduanera y será reprimida con la misma pena y multa, la persona que, con unidad de propósito, realice cualquiera de los actos previstos en este artículo en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, mismos que aisladamente serían considerados infracciones administrativas. Para ello, la autoridad competente pondrá en conocimiento de la autoridad judicial la reincidencia y medios utilizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto; sin perjuicio de las sanciones administrativas que se hayan aplicado a la persona natural o jurídica en la verificación de los casos aislados.” Análisis de la objeción parcial al artículo 7 del presidente de la República. El presidente de la República objeta el artículo 7, que sustituye el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal, que refiere al delito de contrabando, y señala que el delito de contrabando puede suceder respecto de pocos artículos de mercadería o respecto de inventarios numerosos. El artículo 7 del proyecto de la Asamblea Nacional, que sustituye el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal, sustituye la frase: “multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito” por “multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito”, sin alterar el umbral o valor desde el cual se considera delito de contrabando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

-diez SBU-; reforma el numeral 2) del artículo 301 del COIP, al sustituir “de setenta y dos horas a dos días el plazo para justificar el origen de las mercancías”; así como también introduce un inciso que desarrolla o define también como delito de contrabando, aquellos actos que se realicen de forma fraccionada o de inferior importe que aisladamente pueden ser consideradas infracciones administrativas; en tanto que, la Presidencia de la República hace reparos en cuanto al plazo para justificar el origen de las mercancías y se mantiene en que deben ser 72 horas, conforme consta en el inciso primero del artículo 301 del COIP vigente. En cuanto a la multa prevista en el inciso primero del artículo 301 del COIP, se mantiene en el texto aprobado por la Asamblea, con la salvedad que elimina luego de la palabra “delito” las palabras “aduanero, cuando”. En la misma línea de razonamiento expuestas en el análisis del artículo 5 del presente informe, es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 7, que sustituye el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 7. Sustitúyase en el artículo 301: a) En el primer inciso la frase: “multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito” por: “multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito y el comiso de los bienes, medios o instrumentos para la comisión del delito aduanero, cuando.”; así también. b) En el numeral 2, “setenta y dos horas” por: “dos días hábiles”. c) Incorpórese a continuación de los numerales los siguientes párrafos: “Incorre igualmente en el delito de contrabando y será reprimida con la misma pena y multa, la persona que, con unidad de propósito, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías, realice cualquiera de las conductas descritas en este artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, mismos que aisladamente serían considerados infracciones administrativas. Para determinar la modalidad de contrabando fraccionado, la autoridad competente pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto; sin perjuicio de las sanciones administrativas que se hayan aplicado a la persona natural o jurídica en la verificación de los casos aislados. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal.” Análisis de la objeción parcial al artículo 8 del presidente de la República. Presidencia de la República veta el artículo 8 que reforma el artículo 302 del COIP, por las mismas razones sobre mínima intervención penal y eficiencia de la política criminal que motivan las objeciones a los artículos precedentes, por lo que propone su eliminación. El texto aprobado por la Asamblea Nacional, gradúa la pena privativa de libertad y multa a la persona que venda, transfiera, use o presente de forma fraudulenta la autorización o exención o suspensión de tributos aduaneros, en función de la cuantía de la mercancía que se pretende evadir bajo el amparo de regímenes aduaneros de los que se derivan la suspensión del pago de tributos. El comercio ilícito tiene implicaciones institucionales por el inmenso poder corruptor que los contrabandistas y defraudadores acumulan por medio de sus actividades ilegales, el cual les permite comprar voluntades, mantener funcionarios en planilla e incluso promover a personas de su entorno a cargos técnicos, intermedios y directivos de instituciones públicas, responsables de la recaudación de impuestos en aduanas o de prevenir el contrabando. La calidad del sistema aduanero es primordial para reducir aquellas actividades que se llevan a cabo de forma ilegal en la comercialización de mercancías, a través de las aduanas, por lo que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado no comparte con la objeción del presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

República, en el sentido de que se elimine el artículo 8 que reforma el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 8, que sustituye el artículo 302 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 8. Sustitúyase el artículo 302 por el siguiente: “Artículo 302. Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras. La persona que venda, transfiera, use o presente de forma fraudulenta la autorización de exención o suspensión de tributos aduaneros para mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad conforme la siguiente gradación: 1. De seis meses a dos años y multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si la cuantía de la mercancía es de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. 2. De uno a tres años y multa de veinte veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si la cuantía de la mercancía es superior a cien y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 3. De tres a cinco años y multa de treinta veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si la cuantía es superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. La persona que adquiriera a título gratuito u oneroso goce de la transferencia o use indebidamente mercancías importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad acorde la siguiente gradación: 1. De



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

seis meses a un año si la cuantía de la mercancía es de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. 2. De seis meses a dos años si la cuantía de la mercancía es superior a cien y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. 3. De uno a tres años si la cuantía es superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.” Análisis de la objeción parcial al artículo 10 del presidente de la República. La Presidencia de la República veta el artículo 10 que reforma el artículo 317 del COIP (lavado de activos), señalando que tal objeción tiene por objeto aclarar la redacción y propone que se incorpore el numeral 7 en los siguientes términos: “7. Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos”. Al proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, el Ejecutivo ha agregado la frase “con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos”. Así mismo, en el inciso tercero del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, después de la frase “total o parcialmente en el extranjero” el Ejecutivo incorpora la frase “según las reglas del artículo 14 de este Código”. La incorporación de la frase indicada en nada altera el espíritu de la norma, toda vez que las reglas contenidas en el numeral 2, letra a) del artículo 14 del Código Orgánico Integral Penal, al referirse al ámbito espacial de aplicación de las normas contenidas en el COIP se aplicarán a las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, cuando tal infracción produzca efectos en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción. En este sentido, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, no se allana al veto presidencial, ya que la incorporación de la frase “con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos”, está comprendido en el título mismo del artículo 317 del COIP, que establece qué actividades o conductas humanas constituyen lavado de activos; e incorporar la frase “según las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

reglas del artículo 14 de este Código” está por demás, ya que regla referida -numeral 2, letra a) artículo 14 del COIP- define el ámbito de aplicación del Código Orgánico Integral Penal. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 10, que sustituye el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 10. Incorpórase el numeral 7 y sustitúyase el último inciso del artículo 317; y, a continuación, agréguese los siguientes incisos: “7. Declare valores de mercancías superiores a los reales. En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al triple del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito. Las mismas penas se aplicarán cuando las conductas descritas en este artículo se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. El máximo de las penas privativas de libertad previstas en el presente artículo se impondrá cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.”. Análisis de la objeción parcial al artículo 11 del presidente de la República. La Asamblea Nacional agregó al 370 del COIP un inciso que castiga con mayor severidad a la asociación para la comisión de delitos contra la administración pública, con la pena máxima prevista en la indicada norma (5 años). La Presidencia de la República, objeta la inclusión del inciso en mención, argumentando que tan solo la asociación ilícita que siempre se castiga con el máximo de la pena son aquellos delitos contra la administración aduanera, por lo que, bajo el principio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

constitucional de proporcionalidad entre la infracción y la pena, considera que debe eliminarse este artículo y que sean los tribunales de garantías penales quienes tomen la decisión de cuál es la pena a aplicarse. Del análisis del artículo 370 del COIP, es claro que el indicado tipo legal se sanciona por el solo hecho de formar parte de la agrupación, que le otorgan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas sin que se materialice sus planes delictivos. En tal virtud, el delito de asociación ilícita para delinquir se consuma desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo. Tampoco cabe sostener la existencia de tantas asociaciones como delitos se atribuya al imputado. La asociación es autónoma e independiente del delito o delitos que a través de ella se cometan -no se requiere llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar-, pudiendo apreciarse un concurso entre ella y estos delitos, pues se trata de sustratos de hecho diferentes y, por cierto, de un bien jurídico distinto del que se protege en la posterior acción delictiva que se comete al realizar la actividad ilícita para la que la asociación se constituyó. En síntesis, es un contrasentido pretender abordar el tipo legal de asociación ilícita para delinquir en función de los actos delictivos perpetrados, y no de la propia pertenencia a la misma. No se está ante un supuesto de codelinquencia en la comisión de los delitos posteriores, sino de una organización instituida con fines delictivos que presenta una cierta concreción sobre los hechos punibles a ejecutar. Bajo esta línea de razonamiento, la objeción de la Presidencia de la República al artículo 11 del proyecto de ley es razonable, porque la asociación ilícita para delinquir es autónoma e independiente del delito que a través de ella se cometan, por lo que, aceptando la objeción, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Comisión de Justicia y Estructura del Estado debe allanarse al veto de la Presidencia de la República. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el veto presidencial y eliminar el inciso segundo mandado agregar al artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, que fuera aprobado por la Asamblea Nacional, que señala: "Cuando se tratara de asociación para la comisión de delitos contra la administración aduanera, cada una de las personas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con la pena máxima prevista en el inciso anterior y multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general." Análisis de la objeción al artículo 12 del presidente de la República. La Presidencia de la República objeta la sustitución de la disposición general cuarta del COIP, porque considera que vuelve equivalentes las multas por infracciones contra la administración aduanera que no alcanzan el umbral para ser consideradas como delito con aquellas que si lo alcanzan. Agrega que, si se elimina la distinción de multas entre la contravención administrativa y la infracción penal se estaría creando incentivos para que infractores inescrupulosos influyan -se refiere a la administración aduanera- para que sean denunciados penalmente porque considera que la acción penal tarda años en sancionarlos. El razonamiento esgrimido por la Presidencia de la República es inexacto, porque la sustitución de la disposición General Cuarta del COIP lo único que legisla es la imposición de multas para aquellas contravenciones contra la administración aduanera igual a las sanciones pecuniarias que corresponderían en los tipos de delitos aduaneros; como también es inexacto que el infractor pretenda influir en la administración aduanera para que los denuncien penalmente, en vez de ser sancionados con multas por infracciones contra la administración aduanera, por lo que es criterio de esta Comisión que se mantenga la redacción de la disposición general cuarta aprobada por la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 12, que sustituye la disposición general cuarta del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 12. Sustitúyase la disposición general cuarta por la siguiente: Cuarta. En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con la máxima multa establecida para cada delito y la adjudicación, destrucción o subasta de la mercancía objeto del comiso administrativo. Respecto a las infracciones contra la administración aduanera que se realicen en forma fraccionada, en diferentes actos, mismos que aisladamente serían considerados infracciones administrativas, la autoridad aduanera pondrá en conocimiento de la fiscalía la reincidencia del infractor, siempre que exista unidad objetiva y subjetiva, dentro de los doce meses anteriores al último acto; sin perjuicio de las sanciones administrativas que se hayan aplicado a la persona natural o jurídica en la verificación de los casos aislados. En caso de que se determine la responsabilidad de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones previstas en este Código que sean pertinentes, excepto la pena de disolución y liquidación." De las reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Análisis de la objeción parcial al artículo 13 del presidente de la República. El presidente de la República objeta el artículo 13 de la Ley aprobada por la Asamblea Nacional, que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros, los artículos del 177 al 188, por considerar que estas disposiciones buscan modificar severamente la institucionalidad aduanera, creando un Comité interinstitucional al que se le atribuyen competencias que en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

mayoría corresponden a la Senae. Agrega que, la creación del Comité Interinstitucional duplicaría competencias que ya las tienen las instituciones que conformarían al aludido comité, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo, y que tales competencias y atribuciones les corresponde, entre otras, a la función judicial y de política exterior que corresponde a la función ejecutiva. Una de las principales implicaciones que tiene el comercio ilícito es la económica, en el sentido de que las actividades que se realizan de forma ilegal, erosionan el mercado, generan competencia desleal y desmotivan la producción. Esto implica pérdidas en el sector comercial y productivo del país, pero también en el Estado, pues estas actividades lógicamente no pagan ningún tipo de impuesto. Se debe considerar que a lo largo de la cadena productiva se realizan varios hechos generadores de ingresos tributarios. Por ejemplo, la importación del producto genera ingresos por el cobro del IVA, además del pago por derechos arancelarios, al igual que la comercialización dentro del territorio genera el cobro del IVA doméstico. Por aparte, sectores específicos generan sus propios ingresos tributarios, como es el impuesto sobre bebidas, tabaco, derivados del petróleo, artículos suntuosos, entre otros. Estas prácticas a su vez, reducen en gran manera la recaudación tributaria, a partir de la cual se puede financiar el gasto público que requiere para atender sus obligaciones fundamentales, tales como garantizar el derecho a la salud, educación, seguridad, justicia e infraestructura. Estas consideraciones deben tomarse en cuenta para una estimación del efecto del contrabando y la defraudación aduanera en los ingresos fiscales. Las distintas variaciones a través de las cuales ocurren estas actividades dificultan sobremanera hacer una medición certera del volumen o el valor de las mercancías que ingresan al país de forma irregular. Esta situación impide que se conozca con exactitud el efecto que el contrabando y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

defraudación aduanera genera en el consumo, la producción y la recaudación tributaria en un período de tiempo determinado, por lo que es necesario la formulación de políticas públicas efectivas que contribuyan a la disminución de las prácticas ilegales, por lo que el Estado requiere de datos y cifras que muestren el problema. Entre los objetivos de la ley contenidos en el articulado es contar con una herramienta de medición del comercio ilícito tales como medir la incidencia y el porcentaje de productos ilícitos que se comercializan en el Ecuador; permitir el análisis de tendencias en el tiempo y su desarrollo, impedir la evasión tributaria, combatir el contrabando, entre otros, que se encuentra desarrollados en el artículo 13 en el que se sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, aprobada por la Asamblea Nacional, al otorgarle al Comité Interinstitucional las atribuciones y competencias necesarias que permitan definir una política de Estado para combatir el comercio ilícito en todas sus formas; implementar, formular, coordinar acciones en la consecución y protección del comercio, producción e inversiones en el Ecuador. Bajo esta línea de razonamiento, es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que se mantenga el artículo 13 de la ley aprobada por la Asamblea Nacional, que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros los artículos del 177 al 188 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 13, que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188- del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 13. Sustitúyase en el Libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros, los artículos del 177 al 188 por lo siguiente: "Capítulo II. Del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito. Artículo 177. Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito. Créase el Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, mismo que asumirá la construcción y emisión de la política de Estado para luchar contra el comercio ilícito. Así también, le corresponde la coordinación, articulación, control, fiscalización, sistematización y consolidación de los resultados obtenidos para la implementación y ejecución de las acciones llevadas a cabo por las distintas instituciones del Estado en el ámbito de sus competencias, en relación con el objetivo de creación del presente Comité. El Comité contará con Comisiones Técnicas para la ejecución de operativos y acciones concretas que deban efectuarse, para contrarrestar el comercio ilícito, en función de sus competencias y el grado de especialización. El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes solo podrán delegar su participación en el segundo nivel jerárquico de la respectiva entidad:

a) Entes de rectoría, gestión y coordinación técnica: 1. El ente rector de Aduana, quien lo presidirá; 2. El Comité contará con un Secretario Técnico, mismo que será un funcionario aduanero, designado por parte del Presidente del Comité; b) Entes auxiliares de apoyo y ejecución: 3. La Fiscalía General del Estado o quien haga sus veces; 4. La Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces; 5. El ente rector en materia de derechos intelectuales; 6. El ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; 7. El ente rector a cargo de la Administración de las Fuerzas Armadas; c) Entes auxiliares de asesoría e implementación: 8. El ente rector de las Relaciones Exteriores; 9. El ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 10. El ente rector de Energía y Recursos Naturales No Renovables; 11. El ente rector de Agricultura y Ganadería; 12. El ente rector de la Salud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Pública; 13. El ente rector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; 14. El ente rector de Rentas Internas; 15. El ente de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria; 16. El ente rector de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario; 17. El ente rector de Regulación y Control Hidrocarburífero; y, 18. El ente rector de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Cuando el Comité lo considere necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá convocar la participación, como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del Comité Interinstitucional, con el fin de que puedan compartir información de los diferentes sectores económicos a los que representen o pertenezcan, con respecto al impacto que el comercio ilícito tiene sobre los mismos. Los miembros permanentes del Comité, estarán llamados a declarar y suscribir una declaración de conflictos de interés, que el presidente o presidenta del Comité elaborará, a efecto de señalar cualquier conflicto de interés que tenga o pudiera llegar a tener, respecto a cualquier actor privado. Los invitados a las sesiones del Comité o cualquier espacio que este convoque, estarán llamados a declarar los conflictos de interés que tengan o pudieran llegar a tener frente a los temas, propuestas o cualquier otra consideración que se vaya a abordar, mediante el formato que el presidente o presidenta del Comité elabore para tal fin. El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a petición de la Presidencia del Comité que por solicitud de las entidades auxiliares que en el ámbito de sus competencias y especialización así lo requieran; la Presidencia del Comité definirá la asistencia de los miembros acorde la temática propuesta en el orden del día. Cualquier actividad o desarrollo en el marco de las actividades del Comité, relacionadas con el comercio ilícito de los productos de tabaco, observará estrictamente las provisiones del Convenio Marco de la Organización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Mundial de Salud para el Control de Tabaco y el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito, en materia de conflicto de interés, en coordinación con las entidades competentes en la materia. Artículo 178. Competencias del Comité. - El Comité tendrá las siguientes atribuciones y competencias: a) Implementar a través de cada una de las entidades competentes, una base de datos interconectada que proporcione información para un mejor entendimiento y monitoreo de los distintos factores y actores involucrados en el comercio ilícito; así como, transparentar el impacto económico que genera para el Estado. b) La Presidencia del Comité recopilará información estadística, cualitativa y cuantitativa de sus miembros respecto a operativos, acciones, mercancías aprehendidas, sanciones impuestas, y otra información relevante tendiente a la prevención y lucha contra el comercio ilícito. Cada miembro tendrá la obligación de levantar dicha información y reportar semestralmente a la presidencia del Comité. c) Formular el Plan Nacional Bianual para la Erradicación del Comercio Ilícito. Hasta el 31 de diciembre previo al inicio de cada período bianual, se deberá presentar un nuevo Plan. d) Coordinar con la entidad o entidades competentes la implementación o uso e interconexión de un sistema integrado de denuncias para la ciudadanía, para el inicio de las investigaciones y sanciones correspondientes, mismo que brindará las garantías mínimas necesarias para mantener y preservar en confidencialidad la identidad de la persona denunciante. e) Expedir manuales, instructivos, oficios, circulares y demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales y demás necesarios para el correcto funcionamiento y coordinación interinstitucional del Comité. f) Elaborar un catálogo de mercancías declaradas como sensibles en función de su alto perfil de riesgo de fraude aduanero y sobre el tratamiento que se dará a las mercancías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

susceptibles de adjudicación. g) Coordinar con los entes competentes miembros del Comité, la persecución y combate del comercio ilícito, a través de sus unidades especializadas, como son las Unidades de Vigilancia Aduanera, con el objetivo de dismantelar y descapitalizar las organizaciones criminales que explotan esta economía criminal y delitos conexos o relacionados. h) Realizar el seguimiento de los casos de comercio ilícito, desde su detección, control, investigación hasta su judicialización, de ser el caso; además se podrá presentar casos para priorizar, articular o, en general, gestionar y brindar apoyo a los mismos. i) Garantizar la aplicación de estrategias integrales, modernización de los sistemas de control, estructuras de infraestructura, asistencia técnica oportuna y cooperación con las agencias y organizaciones internacionales interesadas y/o vinculadas a combatir el comercio ilícito y promover la transparencia y controles adecuados en la cadena de valor. j) Coordinar y servir de nexo con las entidades competentes, a fin de lograr la emisión de regulaciones para que los operadores económicos y demás sujetos pasivos obtengan, exhiban, reporten, actualicen y/o conserven información relacionada con sus operaciones económicas en cualquier parte de la cadena de valor. k) Definir la conformación de Comisiones Técnicas para los operativos y acciones concretas que deban efectuarse para contrarrestar el comercio ilícito. l) Verificar a través de las entidades competentes que conforman el Comité, que los operadores económicos realicen el monitoreo de las cadenas de suministro de mercancías con la finalidad de prevenir el desvío de insumos y mercancías; así como la implementación de mitigadores de riesgos para establecer controles internos que minimicen o reduzcan la exposición de riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que puedan administrar adecuadamente sus operaciones y apoyar en la detección del comercio ilícito y la evasión fiscal en la cadena de valor. La empresa privada tendrá la obligación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 713-A

entregar toda la información que el Comité le requiera o la institución competente. m) Formar alianzas estratégicas con la academia y el sector privado para el desarrollo de mecanismos de control de la cadena de valor. n) Formar alianzas estratégicas para la lucha contra el comercio ilícito y la delincuencia organizada transnacional a través del comercio electrónico. o) Procurar la obtención de fondos o bienes de fuente nacional o cooperación internacional para el desarrollo de nuevas tecnologías para el fortalecimiento de mecanismos de control, seguimiento y fiscalización. p) Conocer y resolver los informes técnicos, denuncias y requerimientos presentados por las Comisiones Técnicas. q) Coordinar con los entes competentes, el desarrollo e implementación de programas de cumplimiento para detectar si el comercio electrónico ha sido empleado como una herramienta para cometer actividades de comercio ilícito. r) Coordinar con las entidades competentes la implementación de herramientas de monitoreo para garantizar que toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información, no se utilice como medio para evadir la regulación vigente respecto de la propiedad intelectual, las regulaciones fiscales, sanitaria y/o de salud. s) Promover el intercambio de información entre autoridades competentes nacionales y sus homólogos extranjeros, así como, con titulares de derechos intelectuales y demás actores afines, para evitar el crecimiento del comercio ilícito a través del comercio electrónico. t) Promover y fomentar mecanismos de participación y empoderamiento ciudadano en el combate al comercio ilícito, a través de la conformación de consejos ciudadanos sectoriales. u) Coordinar con las instituciones competentes la realización de acciones de control y vigilancia del mercado, estudios respecto de su comportamiento, determinación de mercados con mayor sensibilidad a ser afectados por el contrabando y sistematización de la información. v)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Fortalecer las herramientas de control de valoración, clasificación arancelaria y origen de la mercancía, para minimizar los casos de fraude en las operaciones de comercio exterior. w) Liderar, observar y ejecutar los instrumentos internacionales vigentes como: Acuerdos, Protocolos, Convenios y demás que el país haya suscrito o que se encuentre adscrito y los que existan a futuro, relacionados en temas de prevención y combate al comercio ilícito. x) Coordinar con las entidades competentes la implementación de mecanismos de control y veeduría conformado por un equipo multidisciplinar, entre los que se encuentren: un notario público y dos representantes del sector privado, para los procesos de destrucción y/o almacenamiento de productos decomisados por las diferentes autoridades de control a nivel nacional. y) Fiscalizar la efectividad de los sistemas de control de las cadenas de suministro vigentes y futuras para el combate al comercio ilícito. z) Las demás que establezca la ley. Los entes miembros del Comité Interinstitucional designarán las unidades o dependencias correspondientes que serán las responsables de implementar y ejecutar las actividades dispuestas y coordinadas por el Comité. Para el cabal cumplimiento de las atribuciones y competencias que asigna este artículo, el Comité observará y garantizará que se adopten e implementen en todo momento reglas que aborden y/o eviten los conflictos de interés que existen o pueden llegar a presentarse con los representantes de las distintas industrias; acatando así los lineamiento de Organismos, Protocolos y Convenios de los que es parte el Ecuador; y, observando estrictamente las provisiones del Convenio Marco y el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito, en materia de conflicto de interés. La organización y coordinación interinstitucional será realizada de conformidad con los principios de eficacia, economía, celeridad, complementariedad, cooperación y especialización, y estará enmarcada por el deber que tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República. Artículo 179. Atribuciones y competencias del presidente del Comité. El presidente o presidenta del Comité tendrá las siguientes atribuciones y competencias: Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones dentro de lo dispuesto en las normas reglamentarias. 1. Presidir las sesiones del Comité; dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa; poder obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; usar de la palabra cuando lo tenga por oportuno. 2. Acordar la constitución de ponencias o comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto. 3. Someter a la deliberación del Comité aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por una Comisión Técnica, se estime que requieren tal acuerdo, ya sea a iniciativa propia o de un tercio, de los miembros del Comité. 4. Firmar con el secretario técnico la documentación oficial que corresponda y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el secretario expida. 5. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados. 6. Presentar la memoria y estado de situación del ejercicio del Comité. 7. Suscribir instrumentos de cooperación nacional o internacional. 8. Rendir cuentas de su gestión del Comité a la Asamblea Nacional. 9. Las demás que establezcan, las leyes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

reglamentos, normativas, o compromisos que se convengan en el Comité.

Artículo 180. Atribuciones y competencias del Secretario o Secretaria del Comité. El secretario o secretaria técnica del Comité tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Asistir al presidente y representarlo cuando éste así lo determine. 2. Subrogar al presidente, en caso de inasistencia de éste. 3. Gestionar la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba. 4. Informarse permanentemente del estado de las acciones operativas y administrativas para el correcto funcionamiento y consecución de las funciones del Comité. 5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas. 6. Llevar un registro de asistencia a las sesiones del Comité. 7. Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes. 8. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales. 9. Redactar y firmar la documentación que deba mantener en el ejercicio de sus funciones. 10. Expedir certificados con el visto bueno del presidente. 11. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y ser responsable de la custodia de la documentación. 12. Informar al presidente con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias. 13. Velar por el buen funcionamiento del Comité. 14. Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas, con el presidente, a todos los actos. 15. Las demás que establezcan, las leyes, reglamentos, normativas, o compromisos que se convengan en el Comité.

Artículo 181. Atribuciones y competencias de las Comisiones Técnicas. Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes atribuciones y competencias: 1. Desarrollar recomendaciones técnicas referentes al ámbito de su competencia y especialización para su posterior tratamiento por parte del Comité. 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Elaborar recomendaciones en el desarrollo de políticas públicas que permitan precautelar el mercado legal y evitar la venta ilegal e informal de mercaderías. 3. Intercambiar información en procesos de investigación y lucha contra el comercio ilícito en la medida que lo permitan las normas aplicables, y siempre que no exista reserva o confidencialidad. 4. Trabajar en coordinación con las entidades competentes y unidades especializadas que sean pertinentes en las acciones que así lo requieran. 5. Reportar mensualmente sus acciones al Comité. Artículo 182. Cooperación internacional en materia de comercio ilícito. En el marco de negociaciones en materia de comercio exterior que emprenda la República del Ecuador con terceros Estados u organismos internacionales, incluyendo la concertación o reforma de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, el Gobierno procurará introducir cláusulas, disciplinas o capítulos relacionados con la cooperación internacional y prevención del comercio ilícito en sus diversas modalidades, así como mecanismos para su ejecución efectiva. La República del Ecuador procurará suscribir con países de alto riesgo instrumentos específicos de cooperación en materia aduanera, derechos intelectuales y judicial para la prevención del contrabando, el fraude aduanero, el favorecimiento del contrabando y demás actividades conexas al comercio ilícito. Los mencionados acuerdos deberán incluir mecanismos de levantamiento de reserva de información y los procedimientos jurídicos que deberán seguirse para estos efectos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Comité Interinstitucional propenderá por la ampliación y fortalecimiento de mecanismos de cooperación internacional de naturaleza judicial y administrativa y el intercambio efectivo de información en materia de comercio exterior entre los Estados. Para el efecto, según la conveniencia para cada caso, los acuerdos permitirán el intercambio directo de información por las entidades administrativas con funciones de control aduanero y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

protección de derechos de propiedad intelectual, así como entidades que desarrollan labores de inteligencia, con sus homólogas en el extranjero, salvo la información prevista en los tratados de intercambio de información tributaria los cuales se someterán a las disposiciones previstas en dichos convenios. El Comité Interinstitucional podrá promover la participación de las y los funcionarios y, técnicos aduaneros en comisiones, foros, congresos multidisciplinarios, entre otros, de participación público- privada, en la que se impulse la cooperación y asistencia internacional en la lucha y prevención del comercio ilícito. Así mismo, el Comité procurará la promoción de la participación de organismos internacionales no gubernamentales, a fin de promover la cooperación en la lucha contra el comercio ilícito. Artículo 183. Educación y Conocimiento de los Consumidores y Usuarios. El Comité Interinstitucional coordinará con sus miembros la promoción y participación en programas interdisciplinarios y transversales de educación, conocimiento y divulgación para la lucha en contra del comercio ilícito. Así también coordinará con las entidades competentes la implementación de campañas de concienciación sobre los problemas y resultados negativos que genera el comercio ilícito para la economía, la sociedad y la salud de la población. El Comité formulará directrices tendientes a generar estrategias de educación y prevención, a fortalecer la legitimidad social y cultural de la tributación, el ingreso legal de mercancías al país, la importación y la producción de mercancía que no vulneren los derechos intelectuales; así como, las estrategias para eliminar barreras administrativas asociadas a estas conductas y la incidencia transnacional de estos fenómenos. Estas directrices deberán ser propuestas e implementadas por los diferentes sectores y entidades involucradas en la lucha para combatir el comercio ilícito, tanto a nivel seccional como nacional. Artículo 184. Informe anual. Dentro del primer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

trimestre de cada año, el Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, remitirá un informe cualitativo y cuantitativo dirigido a la Asamblea Nacional, sobre la evolución en materia de criminalidad económica relacionada con el comercio ilícito. El Comité garantizará la transparencia de información poniendo a disposición pública la información referente al comercio ilícito, tanto del impacto en evasión de tributos como la contabilización de mercancías aprehendidas, decomisadas, adjudicadas, destruidas o subastadas. Artículo 185. Modelos de trazabilidad. El Comité a través del ente rector de Aduanas desarrollará un modelo de trazabilidad basado en estándares internacionales seguros e interoperables, tecnológicos y digitales en materia de operaciones aduaneras de mercancías sensibles dada su alto perfil de riesgo de fraude aduanero, que faciliten la innovación y optimización para llevar un control organizado, cuando menos, de lo siguiente: 1. País de origen de la mercancía; 2. País de procedencia de la mercancía; 3. Países por los que transitó la mercancía con anterioridad al ingreso al territorio nacional; 4. País de destino de la mercancía, cuando sea diferente a Ecuador; 5. Datos de identificación de la persona jurídica o natural que despachó la mercancía hacia Ecuador, en el evento de las importaciones; 6. Datos de identificación de la persona jurídica o natural que recibió la mercancía que se despachó hacia Ecuador, en el evento de las importaciones; 7. Datos de identificación de la persona jurídica o natural a la cual se despachó la mercancía desde Ecuador, en el evento de las exportaciones o reexpediciones; 8. Datos de identificación de la persona jurídica o natural la cual despachó la mercancía desde Ecuador, en el evento de las exportaciones o reexpediciones; 9. Datos de la compañía o compañías transportadoras responsables del traslado de la mercancía desde el lugar de despacho hasta el lugar de destino; 10. Registro de los datos de facturación que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

soportan la transacción mercantil; 11. Registro de la forma de pago de las transacciones comerciales, y su monto específico; y, 12. Las demás que sean dispuestas por el Comité para su correcto funcionamiento.

Artículo 186. Protocolos y convenios de cooperación. El Comité Interinstitucional, procurará que las entidades competentes establezcan y actualicen los protocolos de traslado de elementos materiales probatorios o de información, según el caso, de forma que se pueda garantizar los derechos fundamentales y la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo de procedimientos relacionados con el comercio ilícito y las demás infracciones aduaneras que pudieran ser constitutivas de delitos previstos por el Código Orgánico Integral Penal, incluyendo delitos conexos como narcotráfico, lavado de activos y asociación ilícita, u otras actividades de la delincuencia organizada.

Artículo 187. De la participación del sector privado. Para efectos de la aplicación del presente Código, el sector privado tales como, la academia, cámaras, asociaciones empresariales, comerciantes agremiados, y demás sociedades legalmente constituidas, podrán solicitar al Comité Interinstitucional, mesas de trabajo para la socialización de las normas aquí previstas y demás relacionadas, para exponer problemáticas en materia de comercio ilícito, promover la implementación de herramientas encaminadas al intercambio de información y eliminación de barreras al comercio que incentiven la generación de estas malas prácticas. El Comité podrá promover la creación de comisiones multidisciplinarias de participación público-privada, en las que se promueva la cooperación y asistencia internacional. La participación del sector privado se sujetará a la estricta observancia de reglas que aborden o eviten los conflictos de interés que existan o pueden llegar a presentarse con los representantes de la o las industrias acatando la normativa internacional, de conformidad con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador. La participación del sector privado, en los temas relacionados con el comercio ilícito de los productos de tabaco, se sujetará a la estricta observancia de reglas que aborden y/o eviten los conflictos de interés que existan o pueden llegar a presentarse con los representantes de la industria tabacalera. Artículo 188. Obligación de reportar el estado de investigaciones. La Unidad de Análisis Financiero y Económico, determinará las instituciones que deberán reportar trimestralmente un informe de las investigaciones que adelante cada una de las entidades en relación con los temas previstos en este Capítulo y en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, incluyendo las novedades relacionadas con terminación de los respectivos procesos. Para efectos de lo aquí dispuesto, la Unidad de Análisis Financiero y Económico acordará con cada una de las entidades el formato de reporte de la información, la cual deberá alimentar los registros y bases de datos que constan en la entidad, así como estructurar las medidas para acceder a esta información en tiempo real. El reporte deberá construirse con fundamento en los principios de eficiencia y seguridad de la información, lo que implicará no duplicar información ya reportada. Análisis de la objeción parcial al artículo 14 del presidente de la República. El presidente de la República ha objetado el artículo 14, que sustituye las letras n) y o) e incorporación de las letras p) y q) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones aprobada por la Asamblea Nacional, señalando que parece haberse deslizado un error en la letra o) del artículo 190 del Copci, ya que convierte en contravención únicamente los casos de contrabando que no alcancen los 50 salarios básicos, lo que dejaría fuera de toda sanción administrativa o penal a las conductas de contrabando menores de 10 salarios básicos. Así mismo, señala que es necesario cambiar el texto de

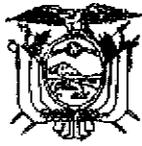


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

las letras n) y p) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para que guarde concordancia con las objeciones que ha realizado al artículo 13 del proyecto de Ley. La reforma de la letra o) del artículo 190 del Copci aprobado por la Asamblea Nacional señala: “Las conductas de contrabando y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general”. Es decir, constituyen contravenciones aduaneras entre otras, las conductas de contrabando que no superen los cincuenta salarios básicos unificados -la norma vigente establece 10 salarios básicos unificados-; En tanto que, el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal, castiga como delito a aquellas conductas de contrabando de mercancías que superen los diez salarios básicos unificados. En tanto que en el Copci, se sanciona como conductas contravencionales a aquellos actos de contrabando que no superen los 50 salarios básicos unificados; mientras que en el Código Orgánico Integral Penal, constituye delito el contrabando de mercancías mayores a diez salarios básicos unificados, por lo que propone un texto alternativo que en esencia mantienen el umbral de los salarios básicos unificados para que sean considerados como contravenciones las conductas de receptación aduanera, defraudación aduanera, agregando como contravenciones al mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras respecto de mercancías, cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados. Por las mismas razones expuestas en el análisis a los artículos 5, 6 y 7, que sustituyen los artículos 299, 300 y 301 del Código Orgánico Integral Penal, y a efectos de mantener coherencia con las recomendaciones contenidas en el presente informe, debe ratificarse el texto del artículo 14, que sustituye el artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Inversiones del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 14, que sustituye el artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 14. Sustitúyase las letras n) y o) del artículo 190 y a continuación incorpórese las letras p) y q): “n) Las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. o) Las conductas de contrabando y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. p) La persona que, de manera flagrante, compre mercancías en las que no pueda demostrar el cumplimiento del pago de los aranceles y/o impuestos generados, a requerimiento de la autoridad aduanera competente. q) Comercializar mercancías con un Precio de Venta al Público menor al valor correspondiente al pago de impuestos y aranceles. Se exceptúa en situaciones de crisis económica nacional o internacional pública y notoria.” Análisis de la objeción parcial al artículo 15 del presidente de la República. En relación a la objeción del presidente de la República al artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el cual se establece sanciones por las infracciones contempladas en el artículo 190 de la ley ibidem, se ha procedido al análisis del artículo en cuestión y se advierte que en efecto no existe la letra r) en el artículo 190 del Copci que tipifique alguna clase de infracción, por lo que no puede imponerse una sanción a un tipo penal inexistente. Sin embargo, de lo señalado y por las mismas razones desarrolladas en el análisis al artículo 14 y a efectos de mantener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

coherencia con el mismo, debe ratificarse el texto del artículo 15, que sustituye el artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del proyecto de ley. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 15, que sustituye el artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 15. Sustitúyase la letra g) del artículo 191 y a continuación incorpórese las letras h), i) y j): “g) En los casos de las letras n) y o) del artículo anterior, con la máxima multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, siempre que no haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita conforme las disposiciones previstas en el presente Código y demás normativa aplicable. Si para la comisión de la infracción, se empleara un establecimiento comercial, depósito, bodega o fábrica, se dispondrá la clausura temporal por ocho (8) días; cuando se trate de la segunda vez, la clausura por quince (15) días; y en el caso de una tercera ocasión, se dispondrá el cierre permanente; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por contrabando fraccionado. En caso de que se determine la responsabilidad de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal que sean pertinentes, excepto la pena de disolución y liquidación. h) En el caso de la letra p del artículo anterior, con una multa correspondiente al quince (15%) del salario básico unificado del trabajador en general. i) En el caso de la letra q del artículo anterior, con una multa de cinco (5) veces el valor en aduana de la mercancía. j) En el caso de la letra r del artículo anterior, con una multa de diez (10) veces el valor de los tributos que se evadieron y la adjudicación, destrucción total o subasta de la mercancía del comiso, según corresponda. Si para la comisión de la infracción, se empleara un establecimiento comercial,

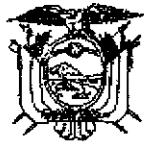


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

depósito, bodega o fábrica, se dispondrá la clausura temporal por ocho (8) días; cuando se trate de una segunda vez la clausura por quince (15) días; y en el caso de una tercera ocasión, se dispondrá el cierre permanente; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por contrabando fraccionado. Análisis de la objeción parcial al artículo 19 del presidente de la República. En relación a la objeción del presidente de la República al artículo 19 que reforma el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se centra en la objeción a la letra p) del artículo en análisis, que dispone: “Mantener un sistema de inscripción de derechos de propiedad intelectual para su vigencia dentro de los procesos aduaneros en coordinación con la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”, porque desde la perspectiva de la Presidencia de la República el registro de los derechos de propiedad intelectual corresponde a la autoridad nacional en la materia; más aún, la Senae les ha comunicado que no tiene la información, conocimiento o experiencia al respecto. El artículo 225 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que el Servicio Nacional de Aduanas, cuando lo requiera, tendrá libre acceso, ya sea vía informática o física y de forma permanente y continúa a toda información de las actividades de comercio exterior que repose en los archivos y base de datos del Banco Central del Ecuador, Policía de Migración, Registro Civil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencias, Agencia de Calidad del Agro, Instituto Ecuatoriano de Normalización, Registro Mercantil, Unidad de Inteligencia Financiera y demás entidades que participan en el comercio exterior ecuatoriano directa o indirectamente. Al tener la facultad de acceder a toda información de las actividades de comercio exterior, puede, de manera conjunta con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, acceder a toda la información que posee la indicada institución, a efectos de mantener un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

sistema de inscripción de derechos de propiedad intelectual, por lo que es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que se ratifique el texto del artículo 19 de la Ley aprobada por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 19, que sustituye el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 19. En el artículo 211 elimínese en la letra k), luego del signo de puntuación punto y coma, lo siguiente “y, l. Las demás que señale la Ley.”; y, a continuación, incorpórese los siguientes literales: “l) Velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a las personas jurídicas que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, usuarios de zonas especiales de desarrollo económico, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas; m) Velar por el adecuado funcionamiento y actualización permanente de las bases de datos internas de sanciones disciplinarias, penales y administrativas impuestas a personas naturales o jurídicas en relación con las conductas vinculadas a delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera; n) Velar por el adecuado control y manejo de las mercancías, bienes y medios de transporte, desde su aprehensión y almacenamiento, hasta su efectiva adjudicación, destrucción, subasta o restitución, según corresponda; o) Suspender toda operación aduanera de mercadería que contenga productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual; p) Mantener un sistema de inscripción de derechos de propiedad intelectual para su vigilancia dentro de los procesos aduaneros en coordinación con la autoridad nacional

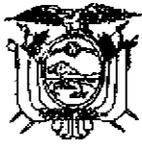


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

competente en materia de derechos intelectuales; y, q) Las demás que señale la Ley.” De las Reformas a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Análisis de la objeción parcial al artículo 22 del presidente de la República. El presidente de la República objeta el artículo 22 que sustituye el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, eliminando del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional la frase: “así como el apoyo coordinado a las entidades competentes para la investigación y persecución de conductas relacionadas con el comercio ilícito”; ya que desde la perspectiva de la Presidencia de la República sería errado asignarle otras funciones a la UAFE ajenas a su rol principal, de lo contrario se correría el riesgo de que pierda recursos y capacidad operativa. La frase eliminada en el texto original del artículo aprobado por la Asamblea Nacional, de manera alguna se le está asignando a la UAFE otras funciones propias de ella; por el contrario, dicha frase lo único que dispone es que la UAFE apoyará, de forma coordinada con otras entidades competentes, en la investigación y persecución del comercio ilícito. En consecuencia, es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 22, que sustituye el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 22. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente: “Artículo 11. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos, financiamiento de delitos, así como del apoyo coordinado a las entidades competentes para la investigación y persecución de conductas relacionadas con el comercio ilícito. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos; así como, conductas relacionadas con el comercio ilícito. En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información del ente a cargo de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se organizará en la forma prevista en el reglamento. Análisis de la objeción parcial al artículo 23 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 23, que sustituye el artículo 12 de la de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, porque considera que podría diluirse la función de la UAFE al redefinir sus competencias, por lo que propone que se elimine este artículo. La Asamblea Nacional introduce funciones adicionales a las actualmente previstas en la ley vigente, que le otorgan a la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador (UAFE) mayor capacidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

de reacción; le permite a la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador la iniciativa de alerta al detectar irregularidades en el crecimiento no justificado de patrimonios tanto de personas naturales y jurídicas, activando su operatividad y en el evento de encontrar alguna anomalía realizar la investigación respectiva para posterior poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para que continúe su proceso legal; debido a que las organizaciones delictivas que financian el crimen organizado en el País cada vez buscan nuevas formas de lavar el dinero ilícito proveniente de sus actividades es importante que la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador (UAFE) amplíe su espacio de investigación; le permitirá un control más estricto en temas de evasión tributaria, delitos aduaneros, propiedad intelectual y derechos de autor, espacios que pueden ser utilizados por el comercio ilícito y las organizaciones delictivas para ocultar delitos económicos, financieros, tributarios y demás conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; le permitirá a la UAFE unirse a mesas de trabajo con las distintas entidades que llevan el control financiero, aduanero, tributario y por supuesto con la Asamblea Nacional y el ejecutivo a fin de generar propuestas inherentes a mejorar las normativas jurídicas a través de nuevas herramientas tomando en cuenta que el comercio ilícito cada día crea nuevas formas de evadir los controles ya establecidos por el Estado. La reforma aprobada por la Asamblea Nacional de manera alguna redefine o le otorga mayores competencias a las que ya tiene la UAFE; por el contrario, le otorga mayor capacidad de acción dentro de sus propias competencias. En consecuencia, es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 23, que sustituye el artículo 12 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 23. Sustitúyase el artículo 12 por lo siguiente: “Artículo 12. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones: a) Participar en la formulación de las políticas para la prevención, detección, y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; b) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; c) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones; d) Incorporar nuevos sujetos obligados a reportar y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas; e) Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos, la financiación del terrorismo y conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; f) Apoyar a las entidades rectoras de Rentas Internas, Aduana y Derechos Intelectuales, en la parametrización y desarrollo del sistema de gestión de riesgo para efectos de optimizar los controles en relación con conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; g) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos, financiamiento de delitos y conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; así como ejecutar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional; h) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador; i) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; j) Intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales iniciados por lavado de activos o financiamiento de delitos en los que ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas; k) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias; l) Organizar, en coordinación con las entidades competentes, programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos y conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; m) Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestas por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; n) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas; o) Participar en las modificaciones de normas jurídicas a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos, de la financiación de terrorismo y conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; p) Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; q) Iniciar de oficio los análisis financieros en aquellos casos que se presuma la existencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas; y, r) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley. La Unidad tendrá como objetivos estratégicos los siguientes: 1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Asimismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales. 2. Apoyar coordinadamente a las autoridades competentes, en la prevención, detección y análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con comercio ilícito, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada. La Unidad en cumplimiento de sus objetivos, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente y que de conformidad con la ley esté autorizada para compartir con ellas, dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, conductas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; y, las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio. Análisis de la objeción parcial al artículo 24 del presidente de la República. La Presidencia de la República veta el artículo 24, que sustituye la letra f) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos del proyecto de ley y propone un texto en el que el director general, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, comunicará a la Fiscalía General del Estado la información pertinente que tenga posible relación con casos en que proceda la extinción de dominio; en tanto que, en el proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, dispone que se comunique a todas las autoridades competentes y entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio. En consecuencia, es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 24, que sustituye el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 24. En la letra f) del artículo 14 elimínese la palabra y signo de puntuación “y,”; y, a continuación, agréguese lo siguiente: “g) Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, conductas relacionadas con el comercio ilícito en todas sus manifestaciones; y, las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio; y, h) Otras que le confieran la ley.” De las Reformas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Análisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

de la objeción parcial al artículo 25 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 24, que sustituye el apartado II de la Sección II, del Capítulo III, del Título VII, del Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, referente a las medidas en frontera, artículos 575 al 583, señalando que si bien este articulado mejora la reglamentación y procesos de las medidas de frontera, en algunos puntos se impone obligaciones a la Senae que no está en capacidad de cumplir, por lo que propone un articulado en el que se incluye un artículo que trata de las sanciones. En este sentido, es criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, se allane al texto presidencial, al haberse incluido un artículo que refiere a las sanciones, toda vez que en el texto aprobado por la Asamblea Nacional no hay un artículo que refiera o indique cómo deben sancionarse las faltas que se cometan. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 25, que sustituye el apartado II de la Sección II, del Capítulo III, del Título VII, del Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, referente a las medidas en frontera, artículos 575 al 583, del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: "Artículo 25. Sustitúyase el apartado II, de la Sección II, del Capítulo III, del Título VII, del Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, referente a las medidas en frontera, artículos del 575 al 583 por lo siguiente: Apartado II. De las medidas en frontera. "Artículo 575. Obligaciones de la autoridad aduanera. La autoridad nacional competente en materia aduanera tendrá las siguientes obligaciones: a) Ejercer la vigilancia sobre mercaderías de productos de importación o exportación al o desde el territorio ecuatoriano, que de cualquier modo violen derechos de propiedad intelectual; b) Alertar por medios idóneos al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

titular del derecho de propiedad intelectual inscrito, sobre la mercadería que presuntamente viole sus derechos; c) Proveer al titular de un derecho de propiedad intelectual, la información relativa a las operaciones de importación o exportación de mercadería que presuntamente violen su derecho, sin perjuicio de que se tomen las medidas que sean necesarias para la protección de la información confidencial; y, d) Suspender por un máximo de 5 días toda operación aduanera de mercadería que contenga productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual, y seguir las acciones de notificación correspondientes.

Artículo 576. Suspensión de la operación aduanera. El titular del derecho de propiedad intelectual o su representante legal que tuviera evidencia suficiente para suponer que se va a realizar la importación o exportación de mercadería que viole su derecho, podrá solicitar a la autoridad nacional competente en materia aduanera la suspensión de esa operación. Una vez interpuesto el pedido de suspensión de la referida operación, la autoridad competente en materia aduanera en un plazo máximo de dos días hará lo siguiente: informará al importador o exportador acerca de este hecho, recabará información que considere pertinente y enviará la documentación a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para su resolución. La autoridad en materia de derechos intelectuales evaluará el caso y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor a tres días, dispondrá suspender temporalmente la operación de importación o exportación de los productos en cuestión. Dispuesta la suspensión de la operación aduanera, el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante legal, deberá iniciar las acciones correspondientes, caso contrario caducarán las medidas y se deberá liberar la mercancía. Asimismo, cuando la autoridad nacional competente en materia aduanera tenga indicios razonables de que una importación o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

exportación de mercadería viola un derecho de propiedad intelectual, podrá ordenar la suspensión de la operación aduanera de oficio y en un plazo máximo cinco días hacer lo siguiente: Informar al importador y al titular de derecho acerca de este hecho, recabar la información pertinente, y enviar la documentación a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para su resolución, la que se deberá producir en un plazo no mayor a tres días. Si la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales confirma la suspensión de la operación aduanera, el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante legal, deberá iniciar las acciones correspondientes, caso contrario caducarán las medidas y se deberá liberar la mercancía.

Artículo 577. Información sobre la importación o exportación. Quien pida que se suspenda una operación aduanera, deberá suministrar a la autoridad, la información necesaria y una descripción suficientemente detallada y precisa de los derechos de propiedad intelectual presuntamente violados y de los productos objeto de la presunta infracción, para que puedan ser reconocidos.

Artículo 578. Inspección de mercadería. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, la autoridad competente en materia aduanera ofrecerá al titular del derecho de propiedad intelectual oportunidades suficientes para inspeccionar la mercadería que presuntamente viole sus derechos, con el fin de fundamentar sus peticiones. Así mismo, se ofrecerá al importador oportunidades equivalentes para inspeccionar esas mercancías y presentar su defensa.

Artículo 579. De las garantías. La administración aduanera verificará la constitución de una fianza o garantía que presentará el solicitante de la suspensión de la operación aduanera, otorgada por una entidad financiera o de una caución juratoria; a favor del propietario, consignatario o consignante, que permita proteger al importador o exportador e impedir posibles abusos de derechos. El monto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

será fijado por la administración aduanera y deberá ser proporcional al posible impacto económico y comercial generado por la suspensión. La fianza, garantía equivalente o caución juratoria deberá mantener su vigencia mientras dure la suspensión del levante, el procedimiento administrativo o proceso judicial, según corresponda. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, en su resolución respecto del pedido de suspensión de la operación aduanera, dispondrá el levantamiento de las garantías o cauciones presentadas, o por el contrario, y cuando corresponda, la entrega de las mismas al importador o exportador para su ejecución en calidad de compensación.

Artículo 580. Notificación. La autoridad aduanera notificará en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la petición de suspensión o suspensión de oficio de la operación aduanera al propietario, consignatario o consignante, importador o exportador, según corresponda, y al titular de derechos de propiedad intelectual la suspensión de la operación aduanera.

Artículo 581. Sanción. Cuando la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales determine mediante resolución motivada que existió infracción de los derechos de propiedad intelectual, sancionará al infractor con una multa de entre uno coma cinco salarios básicos unificados hasta ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados atendiendo a la naturaleza de la infracción y a los criterios que para el efecto establezca el reglamento correspondiente. En la misma resolución podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta sección o confirmarse las que se hubieren ordenada con carácter provisional.

Artículo 582. Caducidad de las medidas en frontera. Transcurridos cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la suspensión de la operación aduanera sin que el solicitante hubiere iniciado la acción principal o sin que la autoridad nacional competente en materia aduanera hubiere prolongado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

la suspensión por cinco días hábiles adicionales a petición de parte, la medida se levantará y se procederá al despacho de las mercancías retenidas. Se considerará cumplido este requisito por el inicio de una acción administrativa, civil o penal. Artículo 583. Exclusiones. Quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo las cantidades pequeñas de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas, conforme la normativa emitida por la autoridad aduanera para el efecto.” De las Reformas a la Ley de Comercio Electrónico. Análisis de la objeción parcial al artículo 26 del presidente de la República. El presidente de la República objeta el artículo 26 que reforma el artículo 36 de la Ley de Comercio Electrónico, sustituyendo del inciso segundo la frase “Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito” por “Comex”. Toda vez que ha sido criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que se mantenga inalterable la redacción del artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, aprobado por la Asamblea Nacional, no puede aceptarse la objeción ya que a través de la reforma mencionada se crea el Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las letras g) y h) del artículo del artículo 178. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 26, que sustituye el artículo 36 de la Ley de Comercio Electrónico del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 26. Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente: “Artículo 36. Organismo de promoción y difusión. El Comité de Comercio Exterior (Comex) o quien haga sus veces, será el organismo de promoción y difusión de los servicios electrónicos, incluido el comercio electrónico, y el uso de las firmas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

electrónicas en la promoción de inversiones y comercio exterior. Así también, el comercio electrónico será promovido y protegido por el Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, con el objetivo de garantizar que el mismo no sea utilizado como herramienta para la generación de comercio ilícito y la propagación de la delincuencia organizada transnacional; así como para limitar la elusión tributaria y la comisión de delitos contra la administración tributaria.”

Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria primera del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria primera tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria primera, del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Primera. El Comité se instalará dentro de los sesenta (60) días siguientes en la entrada de vigencia de la presente Ley”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria segunda del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria segunda tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria segunda del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Segunda. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Comité, en coordinación con las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

entidades competentes, formulará la política de educación y prevención como herramienta de la lucha contra el comercio ilícito”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria tercera del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria tercera tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria tercera, del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Tercera. El Comité Interinstitucional, en coordinación con los entes competentes, dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para suscribir los protocolos de traslado de elementos materiales probatorios, conforme lo establecido en el artículo 13 de esta Ley”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria cuarta del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria cuarta tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria cuarta del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Cuarta. Las entidades referidas en el artículo 13 de esta Ley, tendrán un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigor, para suscribir con la Unidad de Análisis Financiero y Económico los convenios o protocolos de cooperación para hacer efectivas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

obligaciones contenidas en el referido artículo”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria quinta del presidente de la República En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria quinta tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria quinta del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Quinta. Las entidades mencionadas en el artículo 13 de esta Ley, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigor, emitirán la normativa y suscribirán los acuerdos o convenios de cooperación necesarios”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria sexta del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria sexta tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria sexta del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Sexta. Las entidades mencionadas en el artículo 22 de esta Ley, tendrán el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para implementar los sistemas y registros previstos en la disposición general novena del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”. Análisis de la objeción parcial a la disposición séptima del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria séptima tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria séptima del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Séptima. En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades que conforman el Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito deberán expedir o adecuar su normativa conforme las disposiciones previstas en esta Ley. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria octava del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria octava tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria octava del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: "Octava. El Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, en coordinación con las entidades competentes, elaborarán un listado de mercancías que sean declaradas como sensibles; y, optimizarán y modernizarán los sistemas de marcación y trazabilidad con que cuentan actualmente para la lucha contra la evasión y el contrabando, con el propósito de cubrir el control integral de los productos declarados sensibles tanto de producción nacional como importados, en el plazo de noventa (90) días contados a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

partir de la entrada en vigencia de la presente Ley”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria novena del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria novena tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria novena del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Novena. El ente rector de aduana y el ente rector de rentas internas unificarán y optimizarán los sistemas de marcación y trazabilidad con que cuentan actualmente para la lucha contra el comercio ilícito en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con el propósito de cubrir el control integral de los productos sensibles, tanto nacionales como importados, que se encuentren considerados como sensibles, de conformidad con los convenios internacionales suscritos por el Ecuador. Para otras mercancías sensibles el Comité Interinstitucional para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, en coordinación con las entidades competentes, implementará el modelo de trazabilidad en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley”. Análisis de la objeción parcial a la disposición transitoria décima del presidente de la República. En razón de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se mantiene en la redacción y contenido de las reformas aprobada por la Asamblea Nacional al artículo 13 que sustituye en el libro V, Título III, el Capítulo II De los Delitos Aduaneros -artículos del 177 al 188-, la disposición transitoria décima tiene que mantenerse en su redacción y contenido. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria décima del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Décima. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Comité elaborará el informe anual sobre los resultados, que incluya cifras, estadísticas y recomendaciones para el diseño e implementación de política para prevención y combate al comercio ilícito”. 4. Aprobación del informe. Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria virtual No. 008 de lunes 28 de junio de 2021, Resuelve aprobar el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Combatir los Delitos contra la Administración Aduanera y Fortalecer la Industria Nacional en los términos contenidos en este documento, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 5. Asambleísta ponente. Esta Mesa Parlamentaria designó como Ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, al asambleísta: doctor Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 6. Registro de los asambleístas integrantes de la Comisión que suscriben el informe: Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente. Dina Farinango Quilumbaquín, Vicepresidenta. Asambleístas miembros: José Agualsaca Guamán, Dalton Bacigalupo Buenaventura, José Chimbo Chimbo, Sofia Espín Reyes, Fausto Jarrín Terán, Johanna Moreira Córdova, Jhajaira Urresta Guzmán, Ricardo Vanegas Cortázar. 7. Certificación: Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico: Que el informe que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

antecede sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio, fue conocido, analizado y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la reinstalación de sesión ordinaria virtual No. 008, llevada a cabo el lunes 28 de junio de 2021, a las 17h00, documento que fue Aprobado por parte de los asambleístas presentes, con la siguiente votación: A favor nueve (9) votos; En contra cero (0) votos; Abstenciones: un (1) voto; Ausentes: cero (0). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 28 días del mes de junio de 2021. Atentamente, doctor Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado”. Hasta ahí el texto del informe de la Comisión, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor asambleísta Alejandro Jaramillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Gracias, señora Presidenta. Señores, señoras y señoritas asambleístas, buenos días. Como lo hemos reiterado en algunas semanas es necesario que esta nueva Asamblea Nacional empiece ya a generar normativas y a viabilizar el camino, para la reactivación productiva del país priorizando la seguridad en todos los aspectos. Debo destacar el trabajo que se ha realizado al interior de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado a través de los equipos de asesores de la Mesa Legislativa y, de cada uno de mis compañeros legisladores que la integran. Ha sido un trabajo realizado en conjunto con aportes, observaciones y cambios de todos para que el resultado de este trabajo sea íntegro y consensuado. Además,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

señora Presidenta, compañeros y compañeras legisladoras, hemos recibido los aportes de los equipos y jefes de las bancadas políticas, agradezco esa predisposición para trabajar y que ha sido sumamente importante para la votación de este día viernes. Luego de un análisis exhaustivo hemos definido varios artículos en los que nos vamos allanar y otros a los que nos vamos a ratificar. Señora Presidenta, compañeros legisladores, el cuatro de mayo del presente año la anterior Asamblea Nacional en segundo debate aprobó, la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio que reforma cinco cuerpos normativos: el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; así como también el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y finalmente la Ley de Comercio Electrónico. El presidente de la República mediante Oficio T48-SGJ-210026 de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno remitió el veto parcial, a la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio para conocimiento y resolución de la Asamblea Nacional. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión de veintiocho de junio del dos mil veintiuno emitió el informe no vinculante, relacionado con la ley materia de la presente convocatoria para vuestro conocimiento, señoras y señores asambleístas. En cuanto al Código Integral Penal ya en el análisis de la objeción o veto parcial del presidente Constitucional de la República, debo indicar que de los doce artículos reformativos al Código Orgánico Integral Penal aprobados por el Pleno de la Asamblea el cuatro de mayo del dos mil veintiuno, el Ejecutivo veta parcialmente nueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

artículos que me voy a permitir explicarlos en los siguientes términos: de los nueve artículos vetados u objetados por la Presidencia de la República la Comisión se allana a los dos artículos reformativos al artículo sesenta y cinco del Código Orgánico Integral Penal, que refiere a la inhabilitación para el ejercicio profesional, oficio, empleo o cargo público y al artículo once reformativo del artículo trescientos setenta del COIP que refiere a la asociación ilícita. Con relación al artículo dos el texto alternativo de la Presidencia de la República amplía la protección de los derechos de autor y prohibiciones a quienes incurran en la infracción, así como aclara que al encontrarse agremiado o afiliado a una Cámara de Comercio o Industria no le habilita el ejercicio de una actividad de esa naturaleza, y con relación al artículo once la asociación es autónoma e independiente del delito o delitos que a través de ella se comete. No se requiere llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y en lugar pudiendo apreciarse un concurso entre ella y estos delitos, pues se trata de sus tratos de hechos diferentes. Bajo esta línea de razonamiento la objeción de la Presidencia de la República al artículo once del proyecto de ley es razonable, porque la asociación ilícita para delinquir es autónoma e independiente del delito que a través de ella se cometa. Por lo que aceptando la objeción la Comisión considera que la Asamblea Nacional debe allanarse al veto presidencial. Con relación al veto parcial del artículo tres que sustituye al artículo doscientos ocho A del Código Orgánico Integral Penal. Debo indicar que la Comisión resolvió mantener el texto aprobado por la Asamblea Nacional para que la Presidencia de la República, considere que cabe la conciliación en el cometimiento de los delitos de falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor, particularmente con la que no está de acuerdo la Comisión. Con relación al veto parcial del artículo cinco que sustituye al artículo doscientos noventa y nueve, artículo seis que sustituye el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

trescientos, artículo ocho que sustituye el artículo trescientos dos, artículo diez que sustituye al artículo trescientos diecisiete, artículo doce que sustituye la disposición general cuarta del Código Orgánico Integral Penal. La Comisión considera que se debe ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional el cuatro de mayo del dos mil veintiuno, como paso a explicarlo en breves palabras: el delito aduanero y específicamente el contrabando, defraudación aduanera, receptación, son males endémicos que vive nuestro país. La herencia evasora arranca desde la época colonial y, por tanto, es el mismo antiguo mal que solo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y formas que están profundamente arraigadas en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes. No puede afirmarse que en el caso de contrabando el delito aduanero por antonomasia solo concurre en conductas evasoras per se, sino mas bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada, sino global a todos los estamentos concurrentes. Si bien la corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. El delito de contrabando aduanero produce un daño efectivo en el patrimonio público, por ello este delito acarrea el resultado concreto de causar un perjuicio al fisco verificando a través de la evasión del pago total o parcial de impuestos, o al incumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación. En este segundo supuesto el perjuicio no es patrimonial, no es patrimonial en primera instancia, aunque si lo puede ser posteriormente y de allí también el objeto de la sanción. La acción típica del delito de contrabando es idéntica a la de defraudación fiscal, pues consiste en todo acto de simulación, ocultación, falsedad, engaño, solo que en aquel están vinculados a tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

destino el ilícito tráfico internacional de mercancías. También es necesario reparar que el delito de contrabando aduanero cobra vital importancia la clandestinidad de la acción, es decir, que se realiza en forma encubierta, oculta, secreta, con el efecto directo de eludir totalmente el control aduanero. Así mismo, el comercio ilícito tiene implicaciones institucionales por el inmenso poder corruptor que los contrabandistas y defraudadores acumulan por medio de sus actividades ilícitas, el cual les permite comprar voluntades, mantener funcionarios en planilla e incluso promover a personas de su entorno a cargos técnicos, intermedios y directivos de instituciones públicas y estos directivos de estas instituciones públicas, son responsables de la recaudación de impuestos en aduanas o de prevenir el contrabando. La calidad del sistema aduanero es primordial para reducir aquellas actividades que se llevan a cabo de forma ilegal en la comercialización de mercaderías, a través de las propias aduanas. Si partimos del principio de proporcionalidad es relevante que no existen derechos absolutos, sino que en cada derecho se oferta la posibilidad de ser limitado, estaríamos generando un concepto a la par de lo establecido en el artículo doce numeral dieciséis del Código Orgánico Integral Penal, que dispone en su parte pertinente: que las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. Es decir, lo que se busca con la proporcionalidad es que el poder punitivo debe ser aplicado solo cuando sea estrictamente necesario por haberse transgredido bienes jurídicos protegidos, haciéndolo de carácter proporcional a la actuación realizada. Es importante señalar que la sanción penal de seis meses a dos, tres y hasta cinco años es proporcional a las conductas previstas en los artículos aprobados por la Asamblea Nacional, relacionados con las defraudación aduanera y receptación aduanera ya que este accionar que se ha vuelto común en la sociedad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ecuatoriana, que causa graves daños y afectación a la industria ecuatoriana, a los productos agropecuarios, así como también al Fisco que deben ser protegidos por el Estado y sancionados de forma adecuada. De acuerdo al proyecto aprobado por la Asamblea Nacional relacionados con las defraudaciones y receptación aduanera, el proyecto plantea penas privativas de libertad proporcionales al porcentaje de perjuicio en salarios básicos unificados del trabajador en general que se pretenda evadir. Además, el texto de la Asamblea Nacional amplía el alcance del tipo penal de defraudación aduanera cuando se realiza de manera sistemática o fraccionada, así como también agrava la pena cuando el cometimiento de la infracción interviene un funcionario público. Interpretando el espíritu de la norma propuesta y de la intencionalidad del legislador, que no es lo mismo castigar una defraudación aduanera de cincuenta salarios básicos unificados de menor escala, que castigar una defraudación de cien, doscientos, trescientos salarios básicos unificados o más, esto sería a mayor escala en perjuicio del Estado ecuatoriano. Consideramos que el proyecto aprobado por la Asamblea Nacional recoge la necesidad de normar y sancionar el cometimiento de estas infracciones, que producen enormes perjuicios a la industria ecuatoriana y al Estado en sus ingresos fiscales. Por lo que la Comisión no comparte con la objeción presentada por el presidente de la República en el artículo tres que sustituye al artículo doscientos ocho A, artículo cinco que sustituye al artículo doscientos noventa y nueve, el artículo seis que sustituye al artículo trescientos, el artículo ocho que sustituye al artículo trescientos dos, el artículo diez que sustituye al artículo trescientos diecisiete y, artículo doce que sustituye la disposición general cuarta del Código Orgánico Integral Penal. Con relación al veto parcial del artículo siete que sustituye al artículo trescientos uno que refiere al contrabando, la Comisión se ratifica en el texto aprobado por la Asamblea Nacional ya que modifica el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

plazo para justificar el origen de las mercancías de setenta y dos horas a dos días e introduce, desarrolla o define como delito de contrabando aquellos actos que se realicen de forma fraccionada o de inferior importe que aisladamente puedan considerarse contravenciones. Esto en cuanto al Código Orgánico Integral Penal. En cuanto al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Con respecto a la objeción parcial del presidente de la República, el artículo trece de la ley que sustituye al Libro V, Título III, el Capítulo II De los delitos aduaneros. Los artículos ciento setenta y siete al ciento ochenta y ocho, artículo catorce que sustituye al artículo ciento noventa, artículo quince que sustituye la letra g) del artículo ciento noventa y uno, el artículo diecinueve que sustituye al artículo doscientos once del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, debo indicar que una de las principales implicaciones que tiene el comercio ilícito es la economía. En el sentido de que las actividades que se realizan de forma ilegal erosionan el mercado, generan competencia desleal y desmotivan la producción. Esto implica pérdidas en el sector comercial y productivo del país, pero también en el Estado, pues estas actividades lógicamente no pagan ningún tipo de impuestos. Se debe considerar que a lo largo de la cadena productiva se realizan varios hechos generadores de ingresos tributarios, por ejemplo: La importación del producto genera ingresos por el cobro del IVA, además del pago por derechos arancelarios, al igual que la comercialización dentro del territorio genera el cobro del IVA doméstico. Por aparte sectores específicos generan sus propios ingresos tributarios como es el impuesto sobre bebidas, tabaco, derivados del petróleo, artículos suntuosos, entre otros. Estas prácticas ilegales a su vez reducen en gran manera la recaudación tributaria a partir de la cual se puede financiar el gasto público que requiere para atender sus obligaciones fundamentales, tales como es de garantizar el derecho a la salud, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

derecho a la educación, el derecho a la seguridad, a la justicia, a la infraestructura. Las distintas variaciones a través de las cuales ocurren estas actividades dificultan sobre manera hacer una medición certera del volumen, o el valor de las mercancías que ingresan al país de forma irregular. Esta situación impide que se conozca con exactitud el efecto que el contrabando y la defraudación aduanera genera en el consumo, la producción, la recaudación tributaria y en un periodo de tiempo determinado, por lo que es necesario la formulación de políticas públicas efectivas que contribuyan a la disminución de las prácticas ilegales. Por lo que el Estado requiere de datos y cifras que muestren el problema. Entre los objetivos de la ley contenidos en el artículo aprobado por la Asamblea Nacional, es contar con una herramienta de medición del comercio ilícito, tales como: medir la incidencia y el porcentaje de productos ilícitos que se comercializan en nuestro país, permitir el análisis de tendencias en el tiempo y su desarrollo, impedir la evasión tributaria, combatir el contrabando, entre otros. Esto se encuentra desarrollado en los artículos trece, en el que sustituye en el Libro V, Título III, el Capítulo II De los delitos aduaneros, de los artículos del ciento setenta y siete al ciento ochenta y ocho, al otorgarle al Comité Interinstitucional para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, las atribuciones y competencias. Estas atribuciones y competencias que sean necesarias y que permitan definir una política pública y que sea una política de Estado, para combatir el comercio ilícito en todas sus formas implementar, formular, coordinar acciones en la consecución y protección del comercio, producción e inversión del Estado. Considero que el Pleno de la Asamblea Nacional debe ratificarse en este texto, en el artículo trece de la ley que sustituye el Libro V, Título III, el Capítulo II De los delitos aduaneros, los artículos ciento setenta y siete y ciento ochenta y ocho, artículo catorce que sustituye al artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ciento noventa, artículo quince que sustituye la letra g) del artículo ciento noventa y uno y artículo diecinueve que sustituye al artículo doscientos once del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Otra de las leyes que se trataron al interno de la Comisión es la Ley Orgánica de Prevención Detención y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El presidente de la República objeta los artículos veintidós, veintitrés y veinticuatro que sustituye los artículos: once, doce y catorce en su orden de la Ley Orgánica de Prevención Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, ya que, desde la perspectiva de la Presidencia de la República sería herrado asignarle otras funciones a la UAFE ajenas a su rol principal, porque considera que podría diluirse la función de esta institución al redefinirse sus competencias. La reforma aprobada por la Asamblea Nacional de alguna manera redefine o le otorga mayores competencias a la que ya tiene esta institución la UAFE, por el contrario, lo que hace es otorgarle mayor capacidad de acción dentro de sus propias competencias, evidentemente, se le da mayor capacidad de reacción. Le permite a la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador la iniciativa de alertar y detectar irregularidades en el crecimiento no justificado de patrimonio, tanto de personas naturales como jurídicas. Así mismo dentro de las atribuciones y responsabilidades de la UAFE le permite comunicar a todas las autoridades competentes y entidades legitimadas, para ejercer la acción de extinción de dominio logrando hacer un verdadero frente de lucha contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y en general todas las conductas relacionadas con el comercio ilícito. Por lo que la Comisión resolvió ratificarse en los artículos: veintidós, veintitrés y veinticuatro que sustituyen a los artículos once, doce y catorce en su orden de la Ley Orgánica de Prevención Detención y Erradicación de Delitos de Lavados de Activos y del Financiamiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Delitos, ya que permite a esta institución a la UAFE a poyar de manera coordinada con otras entidades competentes en los temas de investigación y persecución del comercio ilícito. En cuanto al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, sobre la objeción o veto parcial, del señor presidente, al artículo veinticinco que sustituye el apartado dos, de la sección dos, del Capítulo III, del Título VII, del Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación referente a las medidas en frontera, de los artículos quinientos setenta y cinco al artículo quinientos ochenta y tres debo indicar que el único artículo reformativo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional anterior, el cuatro de mayo del dos mil veintiuno, el Ejecutivo veta parcialmente este último artículo por lo que propone un texto alternativo. La Presidencia de la República ha señalado que, si bien este articulado mejora la reglamentación y procesos de las medidas de frontera, en algunos puntos se impone obligaciones a la Senae que no está en la capacidad de cumplir. Por lo que propone un texto alternativo en el que se incluye un artículo que trata de las sanciones. En este sentido, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado consideró que debe allanarse al texto Presidencial al haberse incluido un artículo que refiere a las sanciones, ya que en el texto aprobado por la Asamblea Nacional no hay un artículo que refiera o indica como debe sancionarse las faltas que se cometen en materia de los derechos de propiedad intelectual. En cuanto a la Ley de Comercio Electrónico, respecto al artículo veintiséis que sustituye al artículo treinta y seis de la referida ley, ha de indicarse que a efectos de guardar coherencia en la creación del Comité Interinstitucional para reforzar la prevención y al combate al comercio ilícito que consta en el artículo trece, que sustituye en el artículo quinto, Título III, el Capítulo II De los delitos aduaneros, artículo ciento setenta y siete al artículo ciento ochenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ocho del Código Orgánico de la Producción Comercio Inversiones aprobado por la Asamblea Nacional. Fue criterio de la Comisión que no puede aceptarse la objeción o veto Presidencial ya que a través de esta reforma menciona se crea el Comité Interinstitucional, para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito cuyas atribuciones se encuentran señaladas en la letra g) y h) del artículo ciento setenta y ocho. Por lo que debe ratificarse el artículo veintiséis que sustituye al artículo treinta y seis de la Ley de Comercio Electrónico. Finalmente, con relación a las disposiciones transitorias, en razón que la Comisión considera que debe ratificarse el artículo trece que sustituye en el Libro V, Título III, del Capítulo II De los delitos aduaneros, artículos del ciento setenta y siete al ciento ochenta y ocho del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, aprobado por la Asamblea Nacional a efectos de mantener la coherencia como he explicado en líneas anteriores. Las disposiciones transitorias tienen que ser ratificadas ya que las mismas tienen por objeto, la entrada y operatividad del Comité Interinstitucional, que lo habíamos indicado minutos atrás. Hasta ahí la exposición de los motivos del informe, señora Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas. En virtud de lo expuesto y en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en atención a lo que dispone los artículos sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar que la forma de votación para el tratamiento de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, se ha tomado en tres bloques: un bloque de allanamientos a la objeción parcial, un segundo bloque respecto a las ratificaciones de lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional; y, un tercer bloque para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

votar por aquellos articulados aprobados también por el Pleno, pero que contienen nudos críticos. Hasta aquí mi exposición, señora Presidenta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Gruber Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO AZÚA GRUBER. Señora Presidenta, señores asambleístas y señoras asambleístas muy buenos días. En cuanto a este punto la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, ha presentado el informe no vinculante sobre el veto parcial del señor presidente de la República sobre, el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. En este informe no vinculante la Comisión presenta un estudio detenido de los contenidos y los argumentos que animan a la Comisión a recomendar en tres casos: el allanamiento a la objeción Presidencial y veinticinco casos a la insistencia de lo aprobado, temas que tienen que ver con el Código Orgánico Integral Penal, con el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, con la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación Delitos de Lavados de Activos y del Financiamiento de Delitos, respecto del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento Creatividad e Innovación; y, también con la Ley de Comercio Electrónico, han sido cuidadosamente conectados para que guarden concordancia con los demás cuerpos legales que rigen estas materias, en este aspecto cuidar las concordancias. La Comisión ha realizado un trabajo realmente meritorio, a mi modo de ver el eje principal de discrepancia con el Ejecutivo gira en torno a la constitución del Comité

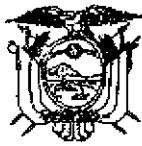


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Interconstitucional para reforzar la prevención, el combate al comercio ilícito. Que se hace en la Reforma al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, pues al Ejecutivo las tareas que se encomienda a este Comité la puedan asumir perfectamente el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-Senae, sin necesidad de crear una nueva burocracia, estamos llenos de tantos problemas y no se resuelve nada. Por su parte el Legislativo sostiene que este Comité congrega a todas las instituciones que se la relacionan con el comercio interno y externo, y que es necesario el trabajo conjunto y coordinado de todos estos organismos para poner freno al comercio ilegal y a la acción de las mafias contrabandistas. Esta diferencia de enfoque entre las dos funciones del Estado determina que especialmente en las diez disposiciones transitorias, la Comisión recomiende la insistencia para que el Comité Interinstitucional sea operativo y eficiente en su accionar. Particularmente, estimo que es un acierto constituir un Comité Interinstitucional que fortalezca y amplíe los esfuerzos del Estado para radicar las conductas que afectan el comercio legal, particularmente el contrabando. Pienso que también se debe destacar el enfoque que tiene el proyecto visto integralmente, mención especial merece la concatenación que se hace entre los delitos aduaneros como una forma de lavado de activos y su vinculación con los delitos contra la administración, pues esta visión determina la unificación de sanciones que sirvan de disuasión a los infractores. Otro acierto del proyecto, señora Presidenta y compañeros asambleístas, es que la Unidad de Análisis Financiero y Económico la UAFE amplíe su campo de acción y tenga la potestad de pedir la intervención, de los demás organismos de control cuando se detecta un instrumento inusual en los movimientos financieros de personas naturales y jurídicas, restringir su creación solamente con la Fiscalía del Estado o como se propone en el veto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Presidencial, es restringir pues el ámbito en que la UAFE puede ser más eficiente. Definitivamente, las competencias de la ley que otorgan al Comité Interinstitucional no pueden ser equiparadas con el campo de acción del Comex como propone el presidente de la República. En ese sentido, el afán de ahogar por una burocracia que dejará mejores resultados a las cuentas fiscales de ingreso, es inapropiada. Por todas estas razones compañeros, estimo acertado el criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que el Pleno de la Asamblea Nacional se allane a las objeciones de los artículos dos, once y veinticinco del proyecto y se insista en los textos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional de los artículos tres, cinco, seis, siete, ocho, diez, doce, trece, catorce, quince, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis y se insista también en el texto de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima. Señora Presidenta, creo que la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, es una buena ley y debemos acoger las sugerencias que hace la Comisión en su informe no vinculante. Es la oportunidad, querida Presidenta y compañeros asambleístas, es este momento dar un saludo a mi cantón por sus cincuenta y cuatro años de cantonización y sé Presidenta que la vamos a tener acá en esa tierra Tsáchila, la tierra de este Ecuador, de este Ecuador universal, tierra muy bendita acá Santo Domingo, la esperamos señora Presidenta y a ustedes también compañeros asambleístas que nos visiten en esa tierra que también es de ustedes, Santo Domingo abre sus puertas hacia el Ecuador, mañana tres de julio cumple cincuenta y cuatro años de cantonización. Muchas gracias, Presidenta y muchas gracias, compañeros por escucharme. Muy buenos días. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muy bien señor asambleísta Zambrano, allá vamos a estar en Santo Domingo de los Colorados, visitando a esa tierra noble. Tiene la palabra el señor asambleísta Juan Cristóbal Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señora Presidenta. Asambleístas, como al pueblo ecuatoriano que está pendiente (audio inentendible) del combate del comercio ilícito, (vacío de grabación) esta es una iniciativa importante que va con las herramientas, una de las capacidades institucionales para combatir este mal que nos afecta a todos, es el mal más conocido de la frontera, que están cercanos a las fronteras patrias (audio inentendible) este es un mal que afecta a todos a quienes... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, se le escucha entre cortado. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. (... audio inentendible...) a palabra inmediatamente después de otro compañero para poder solucionar los problemas (audio inentendible). -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No se le escucha señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Señora Presidenta, no sé si ahí tengo claridad para poder continuar. Señora Presidenta (vacío de grabación). -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Al parecer existe un problema son su servicio de internet señor Asambleísta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Gracias señora Presidenta, no se sí, voy a cambiarme (vacío de grabación). Me podría dar la palabra en la siguiente intervención por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No hay ningún problema. Continuamos con el uso de la palabra al señor asambleísta Diego Ordóñez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO. Gracias, señora Presidenta. En todos los temas que se plantea como reformas debemos tratar de contrastar con las ideas, con las visiones que se tiene al respecto a modelos de desarrollo. Este Proyecto de Reformas dice que apunta al estímulo a la industria nacional y parte del concepto errado de que la promoción o el crecimiento va a depender de la penalización de las conductas. Me voy a referir en específico al Proyecto que plantea la reforma al artículo trescientos del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito de receptación aduanera. Lo primero, señora Presidenta, señalar que cualquier introducción de mercancía al Ecuador violentando procedimientos aduaneros, fundamentalmente, se debe al equivocado concepto de que la industria nacional debe ser protegida mediante altísimos niveles arancelarios. Porque se produce el contrabando, porque las tasas impositivas son desproporcionadas y estas tasas impositivas desproporcionadas generan costos que son aprovechados en el mercado informal. Se produce contrabando señora Presidenta cuando los costos de los productores nacionales por impuestos, por aranceles, por procedimientos administrativos les vuelve poco competitivos, con producción que se puede importar legalmente, pero que prefiere ingresar al Ecuador por otros caminos. En la medida en que la solución estructural no se dé vamos a pensar que por esta vía vamos a perseguir, sancionar a quienes decimos hacen comercio ilícito. Mientras no se

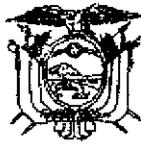


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

enfrente el problema estructural, y cuál es el problema estructural, el altísimo nivel de costos que hace cara la producción en el Ecuador. Todo es más caro en el Ecuador y mucha gente busca la manera de comprar en el exterior, porque sale mucho más barato, incluso, eventualmente pagando aranceles de importación, pero sale mucho más barato el margen que tienen entre lo que cuesta localmente y lo que se puede vender en el mercado informal, entonces, el problema de fondo, señora Presidenta, es atacar eso. Segundo, todas estas normas con las cuales pretendemos solucionar el mundo de la informalidad o del comercio informal van a depender de la existencia de estructuras de control, si no son saludos a la bandera, son saludos de la bandera, cómo se va a controlar primero el delito de contrabando, segundo que es el delito subsecuente que es el de receptación aduanera, necesita toda una estructura de control que no existe, que no existe. Dicho esto, señora Presidenta, que corresponde al campo de las ideas, al campo de aquellas soluciones que tiene que ver con modelos de desarrollo de lo que pensamos aquellos que creemos que promover la industria nacional no es llenarle de protecciones y peor aún de penalizar conductas. Me voy a referir en específico a la propuesta de reforma el artículo trescientos y déjeme decirle, señora Presidenta, que me parece una barbaridad lo que se está escribiendo ahí, si usted me permite voy a leer la propuesta del artículo cuya ratificación se ha solicitado. Habla de que quien almacena, no alcanzó a leer, pero en el texto es palabras más, palabras menos, el siguiente: Que aquel que vende, almacena, productos ingresados ilícitamente y dice, sabiendo o debiendo saber que son productos ilícitos y se establece la gradación de la penalidad, dependiendo del volumen de lo que supongo yo le encuentren en ese momento, que hablan de ciento cincuenta salarios básicos unificados que es alrededor de sesenta y siete mil dólares, pero cómo se va a probar que la persona que tiene en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

poder mercancía sabe o debía saber pues, lo que se penaliza es lo que se hace, cómo se va a demostrar procesalmente que yo si me encuentran en mi poder cigarrillos, o computadoras, o celulares que además deben ser en valor superior a sesenta y siete mil quinientos dólares y que yo sabía o que debía saber que han sido procesados o ingresados de manera ilegal. Me parece a mí, señora Presidenta, que esto adolece una falla técnica, el artículo trescientos cuya ratificación solicita el informe, adolece de una falla técnica, de técnica legislativa porque penalmente se tiene que establecer tipos penales que reflejen que la persona comete un acto, saber eso está en su interior, no hay una expresión objetiva de esa conducta o debiendo saber dice o bebiendo saber, como siempre aquí pueden caer muchas personas por la manipulación de la norma, por la discrecionalidad de la autoridad de control, por la discrecionalidad de la autoridad que investiga o sanciona delitos y me parece que eso tiene que ser corregido, no puede quedar establecido como un delito eso de saber o presumir que debe saber. Esto es lo que planteo, señora Presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Viviana Veloz.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Señora Presidenta, compañeros legisladores y a todo el pueblo ecuatoriano que en este momento está siguiendo esta transmisión. La principal característica del ordenamiento jurídico de cualquier Estado de derecho y con mayor de un Estado constitucional de derechos, es que en la cúspide normativa se encuentra la Constitución, esta es la que brinda validez al resto de normas y por tanto le confiere unidad a todo el ordenamiento jurídico. Esta objeción contiene veintiséis artículos y diez disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

transitorias que reformulan cinco leyes orgánicas. Entre estas el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Comercio Exterior, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Ley se aprobó el cuatro de mayo de dos mil veintiuno y el veintiséis de mayo se notificó al ejecutivo y plantea una coordinación de las diferentes entidades estatales, que tienen competencia con asuntos relacionados al combate, al contrabando y les reúne en un comité interinstitucional que será el encargado de establecer una política pública, unificada y clara respecto al contrabando. En esa línea Guillermo Lasso enfoca sus observaciones en la sanción al cometimiento de delitos relacionados con los actos lesivos a la propiedad intelectual, a los derechos de autor, a la defraudación aduanera, elimina diez disposiciones transitorias, plantea que el Comité de Comercio Exterior, Comex o quien haga de sus veces sea el organismo que promueva los servicios electrónicos como el comercio electrónico y el uso de la firma electrónica. Así también que el comercio electrónico sea promovido y protegido para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito. Entre otros artículos incluidos por el mandatario propone las obligaciones de la autoridad aduanera para que, por ejemplo, vigile que los productos de importación o exportación no violen derechos de propiedad intelectual. Bajo este principio se entiende que cualquier norma que no se adecue a la Constitución debe ser expulsada del ordenamiento jurídico, en el caso de los instrumentos internacionales también deben adecuar sus disposiciones para que puedan ser aprobadas, pues así lo establece la jerarquía normativa establecida en el artículo cuatrocientos veinticinco de la Constitución. Bajo esta lógica constituye una grave afectación al Estado constitucional de derechos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

las autoridades suscriban o aprueben normas contrarias a la Norma Suprema, pero más aberrante resulta que el máximo intérprete de la Constitución pretenda justificar que entre en vigencia una norma que resulta abiertamente contraria al artículo cuatrocientos diecinueve de la Norma Suprema. De manera incomprensible la Corte Constitucional ha permitido que convivan en nuestro ordenamiento jurídico un instrumento internacional que con esta sentencia se entiende incorporado a la legislación vigente. Guillermo Lasso debe responder por adherirnos a ese convenio contrario a la Constitución, siendo el más alto personero del Estado está obligado a cumplirla, según el artículo ciento cuarenta y siete numeral uno de la Constitución. No solo lo que hizo constituye una ley, sino una de las prácticas que más daño le hace al país, una viveza criolla para congraciarse con el Fondo Monetario Internacional. El mensaje que estamos mandando es que quienes tienen dinero o poder pueden vulnerar las normas con total impunidad, sin embargo, estamos aquí en este Pleno reunidos para aprobar normas penales que sancionan infracciones a las violaciones de la propiedad intelectual. Estamos por incrementar las penas por estos delitos cuya naturaleza es económica y que no genera alarma social. Estamos por poner todo el aparato estatal para perseguir hechos que podrían tener una mejor respuesta a través de otro tipo de sanciones, como siempre pretendemos fomentar el populismo penal y empezamos a emplear la privación de la libertad para sancionar cualquier transgresión. Actualmente, tenemos un sistema penitenciario colapsado, una Fiscalía que tiene escaso personal para despachar todos los trámites a su cargo, pero que sí se preocupa por perseguir políticamente a sus opositores y una fuerza pública que no da abasto para proteger a la ciudadanía frente a los graves crímenes contra la vida, la integridad física y sexual, entre otros, que generan alarma social. Nuestra Constitución no solo garantiza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

la proporcionalidad entre la infracción y la pena, sino que consagra el principio de mínima intervención penal que implica que solo las conductas que generan mayor alarma social deberían conllevar la prisión, lo anterior significa infracciones que no lesionen bienes jurídicos de relevancia social deberían ser sancionadas con penas pecuniarias. Las sanciones penales se deberían reservar para las conductas que generen graves perjuicios económicos al fisco y, por tanto, a los ingresos tributarios que necesita el Ecuador para garantizar los derechos. Con este Proyecto de Ley, señora Presidenta, se pretende que el Estado use su poder punitivo para perseguir a los pobres con la finalidad de garantizar los intereses de las grandes transnacionales, que son las que tienen el control de las marcas protegidas por los derechos de propiedad intelectual. Estas empresas cuentan con los recursos para proteger sus derechos ante instancias menos invasivas a los derechos como el uso de la normativa de propiedad intelectual, no obstante por tratarse de comerciantes en su mayoría de escasos recursos que no resulta un negocio para las empresas activar esos mecanismos contemplados, en el Código Ingenios y con esta reforma pretenden que sea el Estado el que persiga a las personas de escasos recursos, que en este momento por la crisis económica y la pandemia de Covid no viven, sino que sobreviven, señora Presidenta y compañeros legisladores, por ello debemos tener cuidado con lo que vamos aprobar el día de hoy. Además, me comprometo a presentar la reforma respectiva para reformar los artículos que penalizan a los comerciantes informales, pues existen mecanismos menos graves para proteger los derechos de propiedad intelectual. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta
Lucía Placencia. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

LA ASAMBLEÍSTA PLACENCIA TAPIA LUCÍA. Señora Presidenta, estimados compañeros legisladores, querida ciudadanía que nos observa el día de hoy, a mi provincia de Loja que nos escucha estas palabras mi fraterno saludo a cada uno de ustedes. Lamentablemente, los delitos aduaneros y específicamente el contrabando, defraudación tributaria, aduanera, recepción de beneficios a terceros a causa de estos actos ilícitos son males endémicos del país, especialmente de las fronteras. Hoy vengo a representar la frontera sur del Ecuador, donde empieza la patria grande que lamentablemente ha sido víctima constante de estos delitos. Nuestra gente de frontera, los macareños, zapotillanos se nos ha tratado de forma tan perversa, pues las autoridades los han estigmatizado debido el problema del contrabando. A la frontera en vez de garantizarles incentivos se la ha marginada hasta con el cupo de gas y combustible, en ese sentido, yo le pregunto al pueblo fronterizo, acaso no están cansados de que se los trate de este modo. Sus problemas económicos, sociales y culturales que son estructurales tienen como piedra angular el cargar continuamente, la herencia evasora de impuestos que ha generado una frustrante realidad como pobreza a sus habitantes, ya que no pueden competir con los precios de los productos que ilícitamente entran al país. Ecuador es uno de los países menos competitivos de la región latinoamericana y cómo no, si la Unidad de Investigación de Delitos Aduaneros y Tributarios de la Policía, la UDAT entre el uno de enero y el treinta y uno de agosto del dos mil veinte, se decomisó dieciocho millones de productos contrabandeados. Cómo esperamos que nuestra economía prospere, por ello es que debemos luchar contra este antiguo mal que ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y formas que están profundamente arraigados en nuestra sociedad, ya que es nuestro deber aunar todo esfuerzo para su erradicación y extirpación de esta problemática. Es así que en primer lugar el artículo doscientos ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

literal a) del Código Integral Penal en los que se indican los actos lesivos de propiedad intelectual y, el artículo doscientos ocho literal b) correspondientes específicamente sobre la pena del tipo penal de seis meses a dos años, se le cambió por la pena privativa de libertad de seis meses a un año. El Presidente alegó la proporcionalidad de este tipo penal junto a los efectos del perjuicio de la misma a los bienes jurídicos constitucionales, hoy el Pleno debería ratificar el contenido del artículo que fue creado por la Comisión, pues el establecimiento de penas es necesario bajo el marco de mínima intervención penal. En este caso si debe corresponder a una pena privativa de libertad de seis meses a dos años, por los daños y perjuicios en contra de la ciudadanía que se genera, especialmente a las arcas fiscales, nuestra balanza comercial y en general los círculos económicos inclusivos pequeños y medianos en los que nuestro pueblo sobrevive. En segundo lugar, también apoyo a la ratificación de la Comisión ante la objeción parcial al artículo cinco del Ejecutivo que mantiene el artículo dos noventa y nueve del Código Orgánico Integral Penal, pues toda persona natural o jurídica que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos sobre mercancías cuya cuantía sea de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y una multa de diez veces el valor de los tributos que pretendió evadir ante varios actos, ya que aún es nuestra realidad y aquí nuevamente les informo, colegas legisladores, las fronteras son víctimas del importe o exporte de mercancías con documentos falsos de la simulación y la operación de comercio exterior, para generar beneficios económicos totales o parciales de cualquier índole sobre terceros y de la falta de declaración de la cantidad correcta de mercancías, oculte de mercancías declaradas junto a otras acciones que lamentablemente siguen aquejando al país. Y, en tercer lugar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

compañeros, han hablado de soluciones estructurales, pues esas soluciones, esas soluciones estructurales tienen que funcionar transversalmente con un régimen de control y también sanción de estos actos. Los índices históricos de la corrupción del sistema aduanero son alarmantes, afecta a nuestra industria, a nuestros productos, a nuestros productores agropecuarios, al fisco mismo, por lo que si se debe mantener este margen regulatorio normativo. Compañeros la ley es para todos, desde el sur les abrazo. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Juan Lloret. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Juan Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señora Presidenta. Ojalá, podamos continuar con mi intervención. Quería hacer algunas reflexiones acerca de esta Ley que es sumamente importante para el país, más aún cuando ha sido expuesta también la problemática en el ámbito del contrabando, sobre todo, en las provincias que tenemos cercanía con las fronteras. Este mal del contrabando no solo afecta a los productores agrícolas, quienes ya no solo tienen que pelear por las circunstancias de abandono en el ámbito agrícola y pecuario, sino también tienen que luchar contra el contrabando, contra la competencia ilegal que se fomenta a través de este delito que está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y si vamos al ámbito de la producción nacional nuestros artesanos, la economía popular y solidaria, nuestros pequeños industriales, la producción industrial también se ve afectada por este mal que va desde la confección de zapatos, de prendas de vestir, de licores, cigarrillos y demás. Es por eso que todos ganamos cuando entre en vigencia esta Ley, gana la producción nacional, señora Presidenta y colegas legisladores, gana el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

calzado, la industria, la industria textil, la industria farmacéutica, la industria tabacalera nacional, la pequeña y mediana industria, la economía popular y solidaria, nuestros artesanos, aquí en nuestra provincia, en la provincia del Azuay existen por lo menos ciento cincuenta talleres artesanales que se dedican a la producción de calzado, que se ven afectados por este mal que nos hace hoy día que es el mal del contrabando, pero también gana el comercio formal con esta Ley si es que se llega aprobar. Por qué gana el comercio formal, porque busca evitar las distorsiones de mercado que existen cuando ingresan productos no pagando aranceles o peor aún, subfacturando esos productos previos al ingreso al país. Entonces, gana el comercio formal, los importadores formales y los comerciantes formales y también gana el Estado, gana el Gobierno porque se busca generar una mejor recaudación tributaria, mientras algunos están pendientes de cómo se generan nuevos y nuevos impuestos, nuevos tributos, lo mejor no sería acaso cobrar los que ya existen y cobrarlos adecuadamente. Entonces, en esta línea va este Proyecto de Ley, señora Presidenta, busca fortalecer precisamente el comercio formal, la producción nacional, en ese sentido, si bien es cierto había otros artículos que planteaban inclusive la posibilidad de tener espacios en los establecimientos comerciales para la producción nacional, eso se retiró dentro del debate del Proyecto de Ley por eso estaba incorporado el título, el fortalecer la producción nacional, la industria nacional y el comercio. En cuanto al veto del Ejecutivo, señora Presidenta, sí quiero dar mis aportes, creo que la Comisión ha hecho un buen trabajo podríamos estar digamos coincidiendo en la gran mayoría de los artículos tal como están planteados, entendemos el allanamiento del artículo dos, once y veinticinco que mejora la redacción, que incorpora principios de proporcionalidad. Por lo tanto, me parece que es acertado y la votación de nuestra bancada será positiva en ese ámbito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

de los allanamientos. Sin embargo, en las ratificaciones si quiero hacer algunas observaciones, señora Presidenta, porque tal como se planteó el veto del Ejecutivo lo que se pretende es vaciar esta Ley, y cómo se vacía esta Ley, cuando se elimine el artículo trece del Comité Interinstitucional, que es fundamental un Comité Interinstitucional para combatir el contrabando, porque lo que sucede normalmente y lo digo desde el ámbito de la experiencia en el sector público, fui gobernador de la provincia del Azuay, cada uno está por su lado. La problemática que existe para combatir adecuadamente el contrabando pasa por la capacidad de interacción de todas las instancias, de todas las autoridades, pero eso no ocurre y peor aún si se han eliminado los ministerios coordinadores. Entonces, cuál es la problemática real que tenemos en este momento la Senae está, por un lado, la Fiscalía está por otro lado, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional está por otro lado, Arcsa y todo el tema del Ministerio de Agricultura y Ganadería está por otro lado, en el ámbito de los hidrocarburos está por otro lado. Entonces, no existe una verdadera articulación, no existe esa posibilidad de trabajar en equipo y poder formular una política seria de combate al contrabando, eso es lo que plantea esta Ley. Por eso insisto y les pido el apoyo a las diferentes bancadas, a las diferentes fuerzas políticas para podernos ratificar en la posibilidad de tener un Comité Interinstitucional que trabaje cada uno en el ámbito de sus competencias, pero en equipo cuando se trata de articular una política en contra del contrabando. También establece la creación de comisiones técnicas para la ejecución de operativos conforme el grado de especialización que tiene cada una de las instancias, establece la generación de bases de datos interconectadas para poder tener una línea base y poder hacerle frente a ese mal que nos agobia que es el contrabando, también establece la formulación de un plan nacional bianual para erradicar el comercio ilícito y que tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

ser presentado hasta el treinta y uno de diciembre. Le da la posibilidad de expedir manuales, instructivos, instrumentos jurídicos para ser mucho más efectivos, no nos olvidemos que en el ámbito del contrabando existe una mutación, es decir, hoy encuentra a esos contrabandistas que están ingresando zapatos, mañana estarán ingresando prendas de vestir, pasado mañana estarán ingresando productos alimenticios y se necesita tener precisamente estrategias, estrategias integrales, modernizar los sistemas de control que también está a cargo de este comité la infraestructura que se necesita, la asistencia técnica y la cooperación internacional relacionadas a combatir el comercio ilícito. Todo esto está especificado precisamente en los artículos en los cuales acertadamente la comisión plantea ratificarnos, esto está detallado, el trabajo interinstitucional para poder generar mejores resultados, señora Presidenta y colegas legisladores. Quizás tenemos una observación y nuestra bancada no hemos logrado generar un consenso con respecto al artículo tres de la ley, debo decirlo con sinceridad y precisamente nosotros debemos entender que detrás de la vulneración de los derechos de autor o de patentes para lucrar, evidentemente, hay un beneficiario, un beneficiario enorme, pero también para quien realiza esta actividad hay un beneficio, pero sobre todo a mí me preocupa y me pongo en el lado de los consumidores y de los derechos que tenemos los consumidores cuando se puedan ver afectados, precisamente nuestros intereses, el interés de la colectividad, el bien común sobre el bien individual, eso tiene que tener que ser una de las premisas fundamentales e incluso estafados en un momento determinado, pero hay un riesgo mayor que es el riesgo a la salud. Le pongo un ejemplo, señora Presidenta y colegas legisladores, qué pasa con la falsificación de alcoholes, que puede llegar inclusive a la muerte de quien consuma esa bebida o la falsificación de medicamentos, de vitaminas, se está poniendo en riesgo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

la salud por el beneficio de unos pocos y estamos afectando a la gran mayoría que son los consumidores que se podrían ver afectados. Es por eso que el artículo tres, este artículo y los artículos referentes a propiedad intelectual, a derechos de autor no fueron incorporados por nuestra bancada, fueron incorporados por otra bancada en el período anterior y eso quiero dejarlo sentado en este debate. La revolución ciudadana no incorporó esos artículos de propiedad intelectual o de derechos de autor, sin embargo, yo creo que con referencia al artículo tres el veto del Ejecutivo es mucho más claro y, por supuesto, guarda mayor proporcionalidad entre la pena y la infracción, ahí estamos quizás en un debate interno de la bancada con respecto a esa proporcionalidad que tiene que existir en el ámbito penal y una política no punitiva. Es por eso que me permito sugerir y si no se toma a cabo esta sugerencia nosotros no podríamos votar a favor del artículo tercero, que entiendo que se va a sacar de la moción general, nos vamos a abstener en esta votación para qué, para que pase el allanamiento del Ejecutivo porque vemos que ese texto guarda mejor concordancia, sobre todo, lo que tiene que ver con los numerales dos y tres del artículo tercero, asimismo con los literales c) y g) del numeral segundo. Esas son algunas de las consideraciones que quería colocar en este debate, señora Presidenta, y no quiero terminar mi intervención sin hacer un llamado, un llamado importante, esta es una Ley positiva para el país la hemos construido con los diferentes sectores productivos, desde la economía popular y solidaria, los sectores artesanales, la pequeña y mediana industria, la gran industria nacional. Esta es una Ley en la cual ganan todos, los únicos que van a perder evidentemente son los contrabandistas, pero nosotros tenemos que velar por el interés general, por el interés común, el interés general sobre el interés particular y ese es el objetivo de esta reforma, ojalá, señora Presidenta, conforme la moción que ha sido presentada por el Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

de la Comisión, el cual yo debo reconocer la apertura que ha tenido. Me parece importante que se pueda sostener sobre todo el comité en el ámbito de las ratificaciones la segunda moción, porque ahí vamos a necesitar los noventa votos para poder aprobar esta normativa que vaya en beneficio de las grandes mayorías, en beneficio la producción nacional, de los pequeños artesanos de la economía popular y solidaria y, sobre todo, en beneficio del país porque le va a permitir tener mayores y mejores recursos. Mayores recursos y ser mucho más efectivos en la política de recaudación de impuestos y hacerle este combate frontal una política pública en contra del contrabando, señora Presidenta y colegas legisladores. Muchas gracias, por haberme dado la palabra. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Patricio Cervantes. -----

EL ASAMBLEISTA CERVANTES VILLALBA PATRICIO. Muchas gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas, muy buenos días. El comercio lícito y el contrabando, afectan directamente en el empleo formal en el Ecuador. El comercio ilícito, es una competencia desleal a la industria ecuatoriana, genera climas de violencia por su vinculación de bandas delictivas. Incluso, existen empresas que tienen una competencia tan desleal y han tenido que reducir plazas de empleo. Entre ellos los sectores, por ejemplo, textiles y de calzado como es del caso, por ejemplo, aquí en Imbabura, en Atuntaqui que es una tierra textil. Es necesario también enfatizar que el comercio ilícito también significa menos dinero para el Estado por concepto de impuestos. Entonces, es necesario tener muy en cuenta todos estos de hechos ya que el estudio que se ha hecho sobre comercios ilícitos elaborado por el CIP, por ejemplo, se determina que los productos de mayor contrabando son los cigarrillos, son los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

licores, son las medicinas, es la ropa, celulares, calzado, electrodomésticos. Entonces, este foco de ingreso de contrabando son las fronteras norte y sur que representan más de sesenta y cinco por ciento de pasos de ingresos del comercio ilícito. Nosotros, Imbabura estamos cerca al Carchi y por ahí se genera el contrabando en nuestro país y también en la frontera sur. Por eso es necesario tener una buena normativa para poder regular todos estos hechos. Muchas veces la mayor parte de los ciudadanos creen que el contrabando no es un grave problema y es un grave problema, ya que es necesario también concienciar a la población sobre el contrabando y las implicaciones que trae a la producción nacional, eso es muy importante. Además, los más afectados por este comercio ilícito es la industria nacional, son los trabajadores, es del Estado porque deja de percibir tributos y finalmente los consumidores que también no saben qué es lo que consumen y eso es muy importante. La lucha contra el comercio ilícito debemos de todos tener conciencia en ese campo, porque el comercio ilícito es un concepto más amplio que solo el contrabando. Entonces, hay que analizar también si en realidad es necesario crear un comité que regule todos estos hechos o simplemente sería un ente burocrático, eso es necesario que todos los consideremos. Además, hay que considerar que es más efectivo la sanción administrativa o la sanción penal, lo administrativo, o lo punitivo, eso es importante poder analizar bien y ver cómo podemos tener una ley que realmente solucione este problema. Eso es lo que yo quería manifestar, señora Presidenta. Muchas gracias, señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, certifique si y la moción ha sido presentada por escrito. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento a su disposición cumpla con informar que la moción fue remitida a través del Sistema de Gestión Documental DTS mediante Memorando número AN-CJEE-2021-0089-M mismo que me permito dar lectura: “Asunto: Moción sobre la forma de votación y la votación del informe sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en atención a lo que disponen los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir las siguientes mociones para que se tomen votación con relación al tratamiento de la “objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”, dentro de la continuación de la Sesión Nro. 713 del Pleno de la Asamblea Nacional. De la forma de votación: Que la forma de votación para el tratamiento de la “objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico” sea tomada en tres bloques: uno para votar los allanamientos a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico; otro para votar las ratificaciones de lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional; y, un tercero para votar aquellos artículos aprobados también por el Pleno de la Asamblea Nacional, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

que contienen nudos críticos; de la siguiente manera: Moción 1: Que se tome votación para aprobar el allanamiento a los textos de los siguientes artículos de la “objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”; artículos números: 2 y 11 que reforman al Código Orgánico Integral Penal; y, 25 que reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Moción 2: Que se tome votación para aprobar la ratificación a los textos de los siguientes artículos del “Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”; aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional; artículos números: 5, 7, 8, 10 y 12 que reforman al Código Orgánico Integral Penal; 13, 14, 15 y 19 que reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; 22, 23 y 24 que reforman a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; 26 que reforma la Ley de Comercio Electrónico; y, las disposiciones transitorias de la 1 a la 10. Moción 3: Que se tome votación para aprobar la ratificación de los siguientes artículos del “Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”; aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional que se han considerado como nudos críticos y que son los siguientes: 3 y 6 que reforman al Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, señora Presidenta, se sirva disponer a Secretaría General realice los ajustes o cambios de forma que correspondan al documento, así como de ser el caso, se realice la reenumeración del texto del Proyecto de Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reformar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial, en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, señor César Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado”. Hasta ahí el texto de la moción presentada señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición señora Presidenta procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules de electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Me permite informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y seis asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la Moción 1, referente a aprobar el allanamiento de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico referentes a los artículos 2 y 11 que reforman al Código Orgánico Integral Penal; y 25 que reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Presidenta, que contamos con ciento treinta y cinco votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, una abstención. Por tanto, ha sido aprobado la moción número uno, referente a probar el allanamiento de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, referentes a los artículos dos y once que reforman al Código Orgánico Integral Penal y veinte y cinco que reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento su disposición, procedo a tomar votación de la siguiente moción. Señoras y señores assembleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría General y a cada uno de sus técnicos asignados. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta. Me permito informar que contamos con ciento treinta y cinco assembleístas registrados en la presente Sesión. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la Moción número 2, referente a la aprobación de la ratificación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate del Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

referente a los artículos: 5, 7, 8, 10, 12 del Código Orgánico Integral Penal; 13, 14, 15 y 19 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones; 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, 26 de la Ley de Comercio Electrónico. Así como las disposiciones transitorias de la primera a la décima. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permite informar, señora Presidenta, que contamos con ochenta y nueve votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blanco, cuarenta y cinco abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción número dos, referente a la ratificación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate del Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento a su disposición procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y seis asambleístas registrados en la presentación Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la Moción número 3, referente a aprobar la ratificación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Nacional y Fortalecer el Comercio Electrónico referente a los artículos 3 y 6 que reforman al Código Orgánico Integral Penal. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con cincuenta y cuatro votos afirmativos, cero votos negativos, un voto en blanco, ochenta y un abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción número tres, referente a aprobar la ratificación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fortalecer el Comercio Electrónico. -----

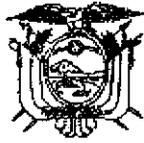
LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Jaramillo. -----

EL ASAMBLEISTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Señora Presidenta, por favor, le solicito la reconsideración de la moción número dos. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación de la moción de reconsideración referente a la Moción número 2. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos designados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento a su disposición señora Presidenta. Me permite informar que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración respecto de la votación de la Moción número 2, constante en el Memorando número AN-CJEE-2021-0089-M solicitada por el asambleísta Alejandro Jaramillo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ochenta y cinco votos afirmativos, cuarenta y cuatro votos negativos, cero votos en blanco, cuatro abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado la moción de reconsideración respecto de la votación de la moción dos, constante de Memorando número AN-CJEE-2021-0089-M presentado por el asambleísta Alejandro Jaramillo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tome la moción. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Jaramillo. -----

EL ASAMBLEISTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Por favor, le solicito que se vuelva a tomar y a correr votación de la moción número dos, planteada en su contenido de todo el trabajo realizado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Y por qué le digo esto, porque ha sido un trabajo consensuado con todo el equipo técnico y ha sido un trabajo realizado también con todos los asesores de las diferentes bancadas. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento a su disposición, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 713-A

Presidenta, procedo a tomar votación respecto de la moción número dos. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento a su disposición, señora Presidenta. Me permite informar que contamos con ciento treinta y dos asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la Moción número 2 sobre aprobar la ratificación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reformar Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio referente a los artículos 5, 7, 8, 10 y 12 del Código Orgánico Integral Penal; 13, 14, 15 y 19 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones; 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y 26 de la Ley de Comercio Electrónico; así como las disposiciones transitorias de la primera a la décima. Contenidas en el Memorando AN-CJEE-2021-0089-M. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ochenta y siete votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blanco, cuarenta y cuatro abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción un número dos, referente a aprobar la ratificación de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica que Reformar Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 713-A

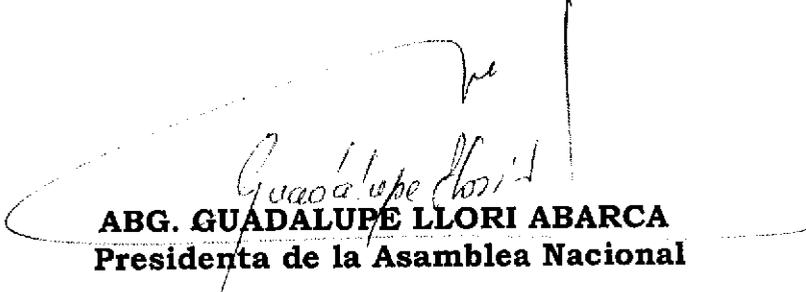
Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tratados todos los puntos del Orden del Día a cabalidad, y al no tener que más tratar en la presente Sesión doy por clausurada la misma. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Siendo las catorce horas cuarenta y cinco, se clausura la Sesión una buena tarde para las y los señores asambleístas. -----

V

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las catorce horas cuarenta y cinco minutos. -----


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


MRP